



Universidad Miguel Hernández

Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Orihuela

Curso de Adaptación al Grado en Administración y Dirección de Empresas

Trabajo de Fin de Grado

**LOS SISTEMAS PRIVADOS DE PREVISIÓN SOCIAL QUE
COMPLEMENTAN LA PENSIÓN PÚBLICA DE JUBILACIÓN: LA
IMPORTANCIA DE UNA ADECUADA PLANIFICACIÓN FISCAL EN EL IRPF**

Curso Académico 2016/2017

Alumna: Miriam Montenegro Compañ

Tutor: Juan Benito Gallego López

ÍNDICE

1. ABSTRACT	5
2. INTRODUCCIÓN	5
3. LA IMPORTANCIA DE UNA ADECUADA PLANIFICACIÓN FISCAL DE LA JUBILACIÓN.....	7
3.1.INTRODUCCIÓN	7
3.2 EL DIFÍCIL SOSTENIMIENTO DEL SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES..	7
3.3. CONCEPTOS BÁSICOS DE LA PLANIFICACIÓN	16
4. PLANES DE PENSIONES	18
4.1. CONCEPTO.....	18
4.2. ELEMENTOS PERSONALES E INSTITUCIONALES	20
4.3. PRINCIPIOS BÁSICOS	21
4.4. MODALIDADES Y CLASES.....	21
4.5. DERECHOS CONSOLIDADOS Y APORTACIÓN FINANCIERA.....	23
4.6. SUPUESTOS ESPECIALES	24
4.7. RESCATE Y DISPOSICIÓN ANTICIPADA.....	25
4.8. MOVILIZACIÓN	28
5. PLAN DE PREVISIÓN ASEGURADO	29
5.1. CONCEPTO.....	29
5.2. CARACTERÍSTICAS	29
5.3. DERECHOS ECONÓMICOS Y APORTACIÓN FINANCIERA	30
5.4. RESCATE Y DISPOSICIÓN ANTICIPADA DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS.....	31
5.5. MOVILIZACIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS.....	31
6. PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL	31
6.1. CONCEPTO.....	31
6.2. PRINCIPIOS BÁSICOS	32
6.3. DERECHOS ECONÓMICOS Y APORTACIÓN FINANCIERA	32
6.4. RESCATE Y DISPOSICIÓN ANTICIPADA.....	32
6.5. MOVILIZACIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS.....	33
7. PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO	33
7.1. CONCEPTO.....	33
7.2. CARACTERÍSTICAS	33
7.3. RESCATE Y DISPOSICIÓN ANTICIPADA.....	34

7.4 MOVILIZACIÓN	34
8. SEGUROS DE JUBILACIÓN	34
8.1. CONCEPTO Y REGULACIÓN.....	34
8.2 ELEMENTOS PERSONALES.....	35
8.3. RESCATE Y DISPOSICIÓN ANTICIPADA.....	36
9. TRIBUTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE PREVISIÓN ANALIZADOS	37
9.1. CUESTIONES PREVIAS.....	37
9.2. ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL IRPF	37
9.3. TRIBUTACIÓN DE LOS PLANES DE PENSIONES Y LOS PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS	42
9.4. TRIBUTACIÓN DE LOS PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL	47
9.5. TRIBUTACIÓN DE LOS PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO.....	47
9.6. TRIBUTACIÓN DE LOS SEGUROS DE JUBILACIÓN.....	49
10. CUADRO RESUMEN DE LA FISCALIDAD DE LOS SISTEMAS ANALIZADOS	51
11. EJEMPLOS.....	52
12. CONCLUSIONES.....	53
13. BIBLIOGRAFÍA.....	56
14. WEBGRAFÍA.....	58

ABREVIATURAS

BR: Base Reguladora

CCAA: Comunidades Autónomas

CNMV: Comisión Nacional de Mercado de Valores

C/P: Corto Plazo

DGT: Dirección General de Tributos

FP: Fondo de Pensiones

HI: Hecho Imponible

INE. Instituto Nacional de Estadística

IPREM: Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.

IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

ISD: Impuesto Sucesiones y Donaciones

LIRPF: Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

PYMES: Pequeña y Mediana Empresa

PPA: Plan de Previsión Asegurado

PPG: Plan de Pensión Garantizado

PPSE: Plan de Previsión Social Empresarial

RCM: Rendimiento del capital mobiliario

RD: Real Decreto

RDL: Real Decreto Ley

RIRPF: Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

RPPF: Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones

RT: Rendimiento del trabajo

SMI: Salario mínimo interprofesional

SS: Seguridad Social

TRLGSS: Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social

TRLRPF: Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

1. ABSTRACT

El envejecimiento de la población española, unido a la reducción del número de trabajadores que cotizan a la Seguridad Social como consecuencia de la grave crisis económica que estamos viviendo, va a afectar, sin duda, al sostenimiento del sistema público de pensiones tal y como lo conocemos en la actualidad y que se basa en un sistema de reparto.

Esta circunstancia obliga, más que nunca, a que los contribuyentes se planteen complementar la pensión pública de jubilación que van a cobrar con algunos de los productos que se comercializan en la actualidad y que forman parte de los sistemas privados de previsión social, eligiendo aquellos que mejor se adapten a su perfil financiero-tributario.

Por ello, en este trabajo se van analizar, especialmente, los aspectos tributarios que el IRPF proyecta sobre los principales sistemas privados de previsión social de nuestro país.

2. INTRODUCCIÓN

El mantenimiento del actual sistema público de pensiones que estamos gozando es una cuestión de candente actualidad y que es objeto de un especial interés en todos los ámbitos de nuestra sociedad ante unas perspectivas poco halagüeñas respecto a su sostenimiento financiero a largo plazo. En una población que cada vez tiene una mayor esperanza de vida, este debate adquiere una especial significación en el ámbito de las pensiones de jubilación.

Por ello, se ha considerado oportuno iniciar este trabajo mediante una reflexión sobre la financiación pública de las pensiones de jubilación y la conveniencia de que el contribuyente pudiera completar dichas pensiones públicas con alguno de los sistemas privados de previsión social existentes en nuestro país, es decir, que dicho contribuyente realice una labor de planificación financiera de su jubilación.

En este proceso de planificación financiera, el contribuyente, además de elegir aquel sistema privado que mejor se adecúe a su perfil de riesgo y ahorro (ya que las características de los mismos pueden diferir entre ellos), debe tener presente cuál es su tratamiento tributario en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas debido a que pueden existir divergencias en esta esfera. Por ello, el contribuyente deberá realizar tanto una planificación financiera como fiscal.

En este sentido, en el presente trabajo, tras explicar los elementos y características de diversos sistemas privados de previsión social, se ha desarrollado su régimen tributario en el IRPF, finalizando con unas conclusiones.

De acuerdo con lo expuesto, los objetivos de este trabajo son:

En primer lugar, analizar el mecanismo de financiación actual del sistema público de pensiones en España y qué perspectivas de futuro se plantean en cuanto a su sostenibilidad.

En segundo lugar, determinar qué debe entenderse por planificación fiscal de la jubilación y la importancia que, cada vez más, tiene esta cuestión.

En tercer lugar, examinar algunos de los productos financieros que se ofrecen en el mercado financiero en la actualidad para complementar las pensiones públicas de jubilación y cuál es su régimen jurídico-tributario en el IRPF. En concreto, van a ser objeto de estudio aquellos que son más contratados en España y qué efectos proyecta este Impuesto sobre dichos productos, desde el momento de su contratación, hasta el instante en que se recuperen al producirse la contingencia cubierta.

Finalmente, se expondrán las conclusiones alcanzadas.

Con esta finalidad, se ha utilizado un método deductivo y donde las fuentes de conocimiento principalmente utilizadas han sido la normativa de nuestro país, la doctrina científica y los pronunciamientos de la Dirección General de Tributos.

3. LA IMPORTANCIA DE UNA ADECUADA PLANIFICACIÓN FISCAL DE LA JUBILACIÓN

3.1. INTRODUCCIÓN

El art. 41 de la Constitución Española dispone que: *“Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.”*

Como pueden observarse, el propio texto constitucional reconoce el derecho a que el sistema público de previsión social garantice unas prestaciones sociales suficientes, aunque se faculta a que cualquier ciudadano pueda complementar su pensión pública con otras aportaciones a sistemas privados de previsión social para así poder disfrutar del mismo bienestar del que disponían antes de su jubilación (Gutiérrez Bengoechea, 2010).

En cualquier caso, esta posibilidad que apuntamos cada vez parece va a tener un mayor grado de necesidad ya que las proyecciones que en este momento se realizan sobre la reducción de la natalidad en España, así como el incremento de la esperanza de vida, ponen en tela de juicio el sostenimiento del actual sistema de pensiones públicas.

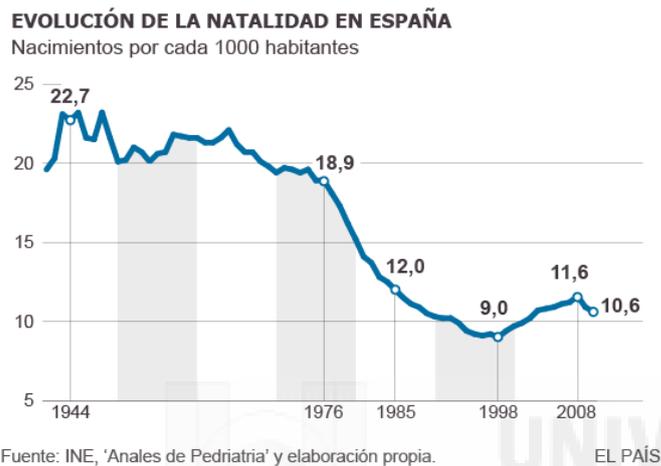
3.2 EL DIFÍCIL SOSTENIMIENTO DEL SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES

En la situación socio-económica actual, en la cual el cobro de las pensiones futuras está en entredicho, la planificación de la jubilación se ha convertido en algo transcendental. Antes de que llegara la actual crisis, los productos financieros que se ofrecían en este instante se veían como un complemento a la jubilación para así poder tener un nivel de vida similar al que tendrían los jubilados si solo la pensión pública.

Esta situación, en el momento actual de crisis que estamos viviendo, donde las familias están atravesando dificultades, tanto desde un punto de vista económico como social todavía se ha acrecentado más, ya que las pensiones públicas, como se ha comentado,

podrían verse reducidas, entre otras cosas por el aumento del envejecimiento de la población junto con la baja natalidad, lo cual hace que haya una mayor necesidad de complementar en la actualidad la pensión pública con algún instrumento financiero. Como se puede observar en el gráfico 1, cada vez hay menos nacimientos en España, lo cual hace que vaya a existir menos gente en edad activa de trabajar.

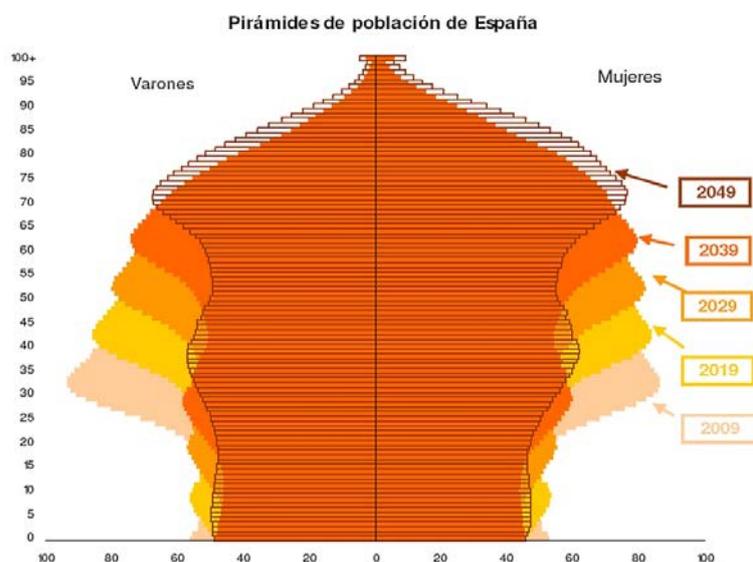
GRÁFICO 1: EVOLUCIÓN DE LA NATALIDAD EN ESPAÑA



Fuente: El País http://elpais.com/elpais/2015/01/09/ciencia/1420821460_938863.html
(Consultado 02-09-16)

El descenso de la natalidad en España ha repercutido en la pirámide de población de nuestro país. Como se puede ver en el gráfico 2, el número de personas en edad de jubilación va a llegar, en un futuro, a superar al número de personas en edad de trabajar.

GRÁFICO 2: PIRÁMIDE DE POBLACIÓN DE ESPAÑA



Fuente: Blog envejecimiento en red

<https://envejecimientoenred.wordpress.com/2015/02/04/sheaging-o-el-siglo-femenino/>

(Consultado 09-06-16).

Si se analiza este gráfico 2, en 2009, la pirámide de población de España presentaba una forma romboidal, porque en ella destaca la gente de 35-40 años que son aquellos nacidos de los padres que nacieron en el *boom* de la natalidad, de los años 40. En la pirámide que se proyecta para 2029 se observa que la natalidad va disminuyendo considerablemente aunque la forma de la pirámide sigue conservando la forma romboidal. Y, por último, en la pirámide del año 2049, la misma tiene una forma inversa; en esta situación, la viabilidad del sistema público de pensiones español en los niveles actuales difícilmente puede ser sostenible¹.

Expuesto lo anterior, debe indicarse que España ha pasado de ser un país con uno de los índices de natalidad mayores de Europa a tener un índice de natalidad cada vez más reducido. Si analizamos los datos de población española, a 1 de enero de 2016, la

¹ Existen simulaciones donde se puede ver un gráfico interactivo de cómo la pirámide poblacional de España va cambiando desde el año 1971 hasta el año 2049 y se transforma de una pirámide normal a una pirámide casi invertida. Disponible en Web <http://envejecimiento.csic.es/estadisticas/graficos-dinamicos/graficos/piramide-espanya.html>. (Consultado el 9-06-16).

población total en España asciende a 46.438.422² de habitantes, un 0,02% menos que el 1 de enero de 2015, fecha en la que la población española ascendía a 46.449.565³ de habitantes. Además, el número de pensionistas va aumentando; en Julio de 2016 la cifra era de 8.559.328⁴ pensionistas, de los cuales hay 5.735.483 de jubilados⁵ con una pensión media de 1.043,48 €

Como es conocido, el modelo actual de financiación de las pensiones públicas es de reparto y estas prestaciones se mantienen con las cotizaciones de los trabajadores en activo, tanto aquellos que están a cargo del propio trabajador por lo que es importante que el número de trabajadores sea elevado para así mantener el Estado de Bienestar. La EPA (Encuesta de Población Activa)⁶ permite conocer el número de trabajadores que están en activo en nuestro país.

Los datos de la EPA del 2º trimestre del 2016 se reflejan en la tabla 1.

TABLA 1: SITUACIÓN ESPAÑOLA EN EL 2º TRIMESTRE 2016

FECHA	ACTIVOS	OCUPADOS	PARADOS	TASA DE ACTIVIDAD (%)	TASA DE PARO (%)
2º T 2016	22.875.700	18.301.000	4.574.700	59,41	20,00

Fuente: INEM

Como se puede observar, la población activa actualmente está en casi el 60% de la población total, y una tasa de paro del 20%. Ese 60% de población que está en activo tiene que mantener, a través de sus contribuciones (junto a las empresariales) el pago de las pensiones. En la actualidad, estos datos han mejorado con respecto a los años anteriores donde la crisis hizo que la tasa de paro se disparase, y la tasa de población

² Disponible en Web http://www.ine.es/inebaseDYN/cp30321/cp_inicio.htm (Consultado 27-8-16).

³ Disponible en Web http://www.ine.es/inebaseDYN/cp30321/cp_inicio.htm (Consultado 27-8-16)

⁴ Disponible en Web http://www.seg-social.es/Internet_1/Estadistica/Est/Pensiones_y_pensionistas/Series_de_Pensiones_en_vigor_y_Pensionistas/ESTC_005257 (Consultado 28-8-16).

⁵ Personas que reciben la prestación en concepto de jubilación.

⁶ La EPA es una investigación continua y de periodicidad trimestral dirigida a las familias que viene realizándose desde 1964. Su finalidad principal es obtener datos de la población con el mercado de trabajo: ocupados, parados e inactivos. Disponible en Web http://www.ine.es/prensa/epa_prensa.htm (Consultado 25-11-16).

activa bajase considerablemente. En los gráficos 3 y 4 se puede observar esa tendencia. (Fuente: Ine http://www.ine.es/prensa/epa_prensa.htm -Consultado 25-11-16-).

GRÁFICO 3: EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN OCUPADA



GRÁFICO 4: EVOLUCIÓN DEL PARO



Debido a esta necesidad de mantener la financiación del sistema público de pensiones, en los últimos años se ha planteado un debate sobre una reforma del sistema público de pensiones en España para que pueda ser viable a medio y largo plazo. Esta reforma afecta, entre otras cosas, a los años de cotización necesarios para percibir la prestación de jubilación y el número de años que se tienen en cuenta para calcular la cuantía de la misma. En este sentido, en la tabla 2 se puede observar la aplicación progresiva de la reforma de las pensiones para la jubilación ordinaria.

TABLA 2: JUBILACIÓN ORDINARIA

Año	Períodos cotizados	Edad exigida
2013	35 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 3 meses	65 años y 1 mes
2014	35 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 6 meses	65 años y 2 meses
2015	35 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 9 meses	65 años y 3 meses
2016	36 o más años	65 años
	Menos de 36 años	65 años y 4 meses
2017	36 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 3 meses	65 años y 5 meses
2018	36 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 6 meses	65 años y 6 meses
2019	36 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 9 meses	65 años y 8 meses
2020	37 o más años	65 años
	Menos de 37 años	65 años y 10 meses
2021	37 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 3 meses	66 años
2022	37 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 6 meses	66 años y 2 meses
2023	37 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses
2024	38 o más años	65 años
	Menos de 38 años	66 años y 6 meses
2025	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
2026	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
A partir de 2027	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	67 años

Fuente: Seguridad Social http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Jubilacion/RegimenGeneral/Jubilacionordinaria/Requisitos/177422 (Consultado 02-10-16).

Según el Instituto Nacional de la Seguridad Social, en el año 2016, la cuantía de las pensiones de la SS para personas con 65 años oscila entre los 636,10 € mensuales de una jubilación unipersonal hasta los 2.567,28€ que es la pensión máxima mensual⁷. La cuantía de la pensión se determina aplicando a la base reguladora⁸ (en adelante, BR) el porcentaje general que corresponda en función de los años cotizados, y en el caso de

⁷ Disponible en Web https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwj_prTz4eLOAhULChoKHeLrBdEQFgguMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.seg-social.es%2Fprdi00%2Fgroups%2Fpublic%2Fdocuments%2Fbinario%2F130348.pdf&usq=AFQjCNEZESrXHXNqLcQybZGugvqOFZZ0vw (Consultado 25-8-16).

⁸ Importe basado en la retribución y en el tiempo de cotización que determina la cuantía y duración de las prestaciones para los beneficiarios de la Seguridad Social. Disponible en Web https://portal.lacaixa.es/docs/diccionario/B_es.html#BASE-REGULADORA (Consultado 25-8-16).

prolongación de la vida laboral se aplicara un porcentaje adicional. A partir del año 2022, la BR se calculará dividiendo los 300 meses anteriores al hecho de la jubilación entre 350.

Para las personas a quienes que les sea aplicable la legislación anterior al 01-01-2013 en aplicación de la Disposición Transitoria 4º del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (en adelante LGSS), la BR se calculará dividiendo los 180 meses anteriores al hecho de la jubilación entre 210. Desde el 01-01-2013, se eleva progresivamente a razón de 2 meses por año, el tiempo que es necesario computar como se detalla en la tabla 3⁹.

TABLA 3: AÑOS NECESARIOS PARA LA JUBILACIÓN

Año	Meses computables/Divisor	Años computables
2013	192 / 224	16
2014	204 / 238	17
2015	216 / 252	18
2016	228 / 266	19
2017	240 / 280	20
2018	252 / 294	21
2019	264 / 308	22
2020	276 / 322	23
2021	288 / 336	24
2022	300 / 350	25

Fuente: Seguridad Social http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Jubilacion/RegimenGeneral/Jubilacionordinaria/Cuantia/6159 (Consultado 02-09-16).

La Ley 24/1997, de 15 de julio, creó el Fondo de Pensiones de la Seguridad Social¹⁰, aunque no entró en funcionamiento hasta el año 2000. Este Fondo se creó por la

⁹ Disponible en Web www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/130348.pdf (Consultado 17-6-16).

¹⁰ Disponible en Web http://www.seg-social.es/Internet_1/Estadistica/FondodeReservadelaS48074/index.htm (Consultado 25-8-16).

necesidad de establecer fondos especiales de estabilización y reserva que se destinarán a atender las necesidades futuras en materia de prestaciones contributivas originadas por desviaciones entre ingresos y gastos de la SS. En la tabla 4 se puede observar como su saldo se ha ido reduciendo a lo largo del tiempo.

TABLA 4: LA EVOLUCION DEL FONDO DE RESERVAS

Fondo de Reserva de la Seguridad Social. Informe a las Cortes Generales 2015



8

EVOLUCIÓN GENERAL DEL FONDO DE RESERVA: Dotaciones, disposiciones y rendimientos

Situación a fin de periodo

DATOS ANUALES/ACUMULADOS		Años 2000 a 2007	Año 2008	Año 2009	Año 2010	Año 2011	Año 2012	Año 2013	Año 2014	Año 2015
1. DOTACIONES	Anual	41.150	9.520	80	1.809	223	226	197	279	103
	Acumulado	41.150	50.670	50.750	52.559	52.782	53.008	53.205	53.484	53.587
1.a. Acuerdo del Consejo de Ministros (*)	Anual	40.973	9.400		1.740					
	Acumulado	40.973	50.373	50.373	52.113	52.113	52.113	52.113	52.113	52.113
1.b. Excedente de Mutuas (**)	Anual	177	120	80	69	223	226	197	279	103
	Acumulado	177	297	377	446	669	895	1.092	1.371	1.474
2. DISPOSICIONES (***)	Anual						-7.003	-11.648	-15.300	-13.250
	Acumulado						-7.003	-18.651	-33.951	-47.201
3. RENDIMIENTOS NETOS GENERADOS (****)	Anual	4.566	1.987	2.719	2.544	2.217	2.970	2.187	2.911	3.994
	Acumulado	4.566	6.553	9.272	11.816	14.033	17.003	19.190	22.101	26.095
TOTAL	Anual	45.716	11.507	2.799	4.353	2.440	-3.807	-9.264	-12.110	-9.153
	Acumulado	45.716	57.223	60.022	64.375	66.815	63.008	53.744	41.634	32.481

Importes en millones de euros

(*) Con cargo a los excedentes presupuestarios de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de Seguridad Social.

(**) Derivado de la gestión por parte de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social de la prestación de incapacidad temporal por contingencias comunes.

(***) Por Acuerdo de Consejo de Ministros de 27-09-2012, Disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 28/2012 de 30 de noviembre y Disposición adicional décima de la Ley 36/2014 de 26 de diciembre.

(****) Intereses de la cuenta corriente, rendimientos de los activos, resultado operaciones enajenación, otros ingresos y ajustes por amortización /enajenación de activos.

Fuente: Seguridad Social

Prosiguiendo con nuestro análisis, en la tabla 5 se puede observar cómo, en una proyección de futuro, se va a reducir, cada vez más, la *ratio* del mismo de trabajadores en activo por jubilado.

TABLA 5: TRABAJADORES ACTIVOS POR JUBILADO

AÑO	TRABAJADORES POR JUBILADO
2012	3,7
2032	2,1
2052	1,3

Fuente: Guía de la jubilación de Mapfre

https://www.fundacionmapfre.org/documentacion/publico/es/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1079788 (Consultado 05-09-16)

A esta circunstancia, se une la previsión de un aumento de la esperanza de vida (Véase tabla 6):

TABLA 6: ESPERANZA DE VIDA

ESPERANZA DE VIDA	AÑO 2011	AÑO 2031	AÑO 2051
HOMBRES	83	86	89
MUJERES	87	90	92

Fuente: Guía de la jubilación de Mapfre

https://www.fundacionmapfre.org/documentacion/publico/es/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1079788 (Consultado 05-19-16).

Todo lo expuesto anteriormente, hace que muchas personas se planteen la contratación de algunos de los sistemas privados de previsión social ofrecidos en el mercado (en cualquiera de sus variantes) para así poder asegurarse el mantenimiento de su poder adquisitivo a la hora de su jubilación. En dicha elección debe sopesarse los aspectos tributarios de cada uno de ellos con la finalidad de una adecuada planificación fiscal. En el epígrafe siguiente, vamos a analizar los conceptos de planificación financiera de la jubilación y planificación fiscal.

3.3. CONCEPTOS BÁSICOS DE LA PLANIFICACIÓN

De acuerdo con la Real Academia Española de la Lengua “planificar” es:

“Plan general, metódicamente organizado y frecuentemente de gran amplitud para obtener un objeto determinado, tal como el desarrollo armónico de una ciudad, el desarrollo económico, la investigación científica, el funcionamiento de una industria”¹¹.

En el ámbito financiero de la planificación financiera de la jubilación y según el Instituto Aviva: “La planificación financiera para la jubilación es un proceso dinámico cuyo objetivo es cubrir las necesidades futuras, una vez finalizada la actividad laboral, mediante el uso eficiente del ahorro provisional acumulado a tales efectos hasta ese momento y su gestión, preservando, en la medida de lo posible, el valor de dichos patrimonios, sin dejar de atender las necesidades de gasto que se presenten hasta el momento de la jubilación”¹².

En este proceso dinámico, cada vez adquiere más importancia la elección del producto financiero, que adaptándose al perfil inversor y de ahorro de cada contribuyente, le posibilite un mayor ahorro tributario dentro del marco normativo vigente. Por ello, debe distinguirse el concepto de planificación fiscal u economía de opción, de otras conductas como son el conflicto en la aplicación de la norma (o fraude de ley) y la simulación.

Por lo que se refiere a la economía de opción, la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de julio de 2002 la define de la siguiente manera: “la llamada economía de opción sólo puede concurrir en aquellos casos en los que el orden jurídico abre al sujeto distintas posibilidades de actuación, a las que podría acomodar la suya propia en función de sus particulares intereses y expectativas. Se trata, así, de un supuesto en el que resulta

¹¹ “RAE: Real Academia Española,” Disponible en Web <http://dle.rae.es/?id=TJwPLbd> (Consultado 25-8-16).

¹² Disponible en Web , <http://www.instituto-aviva-de-ahorro-y-pensiones.es/recursos/a.pdf/saber-mas/biblioteca/la-planificacion-financiera-para-la-jubilacion.pdf> (Consultado 15-5-16).

indiferente, desde la perspectiva del ordenamiento, que el particular se decante por una u otra de las alternativas posibles, todas igualmente legítimas”¹³.

Por su parte, el conflicto en la aplicación de la norma, “supone la creación de actos o negocios artificiosos o impropios, con la finalidad exclusiva de minimizar la tributación”, mientras que la simulación “se pretende dejar de pagar la deuda tributaria a través de configurar una realidad no querida por las partes –disimulada–, que oculta otra realidad querida –simulada–” (Sánchez Huete, 2010).

De acuerdo con lo expuesto, la planificación fiscal (o economía de opción) de la jubilación debe relacionarse con aquella conducta en la que el contribuyente elige el producto financiero que más se ajusta a sus objetivos personales y financieros, siendo totalmente indiferente para el ordenamiento jurídico la elección que realice dicho contribuyente.

En el ámbito de los instrumentos de previsión social complementarios al IRPF, al contribuyente tiene un amplio abanico de selección: Planes de Pensiones (en adelante, PP), Planes de Previsión Asegurados (en adelante, PPA), Seguros Concertados con Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Social Empresarial (en adelante, PPSE), Seguros de Dependencia, Planes Individuales de Ahorro Sistemático (en adelante, PIAS) y los Seguros de Jubilación (Delgado García, Oliver Cuello y Beltrán de Heredia Ruiz, 2010).

De todos ellos, en el presente trabajo, vamos a analizar, y atendiendo a su mayor grado de contratación, los PP, PPA, PPSE, PIAS y Seguros de Jubilación. En el siguiente epígrafe, se van a definir estos instrumentos, así como a desarrollar sus elementos esenciales.

¹³ Fundamento jurídico 1º (RJ\2002\8709). La Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre, se refiere al conflicto en la aplicación de la norma y a la simulación en los artículos 15 y 16, respectivamente.

4. PLANES DE PENSIONES

4.1. CONCEPTO

Los PP comenzaron a regularse en la Ley 8/1987 de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, la cual fue derogada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones (en adelante, TRLRPF) y en su Reglamento de desarrollo, el cual fue aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones (en adelante, RPF). Estas normas han sufrido numerosas modificaciones a lo largo de los años posteriores, muchas de las cuales se han realizado a través de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En este sentido, la última modificación del TRLRPF fue el 29 de julio de 2015 mientras que para el Reglamento fue el 20 de diciembre de 2015 (Aranzadi. 2016)

Expuesto lo anterior, debe indicarse que muchos de los cambios que se han llevado a cabo en su normativa reguladora se producen para adecuar la legislación española a la normativa europea, ya que la Unión Europea (en adelante, UE) tenía el objetivo de crear un marco legal comunitario que regulará los FP de empleo, para que los mismos pudieran incorporar PP cuyas empresas promotoras estén situadas en otros Estados miembros, e integren PP con partícipes de más de un Estado miembro para poder garantizar la seguridad de los futuros pensionistas, imponiendo normas estrictas de supervisión con lo que se conseguiría una gestión más eficaz de los sistemas complementarios de pensiones. Todo ello dará lugar a que se generen importantes economías de escala, mejorar la competitividad y favorecer la movilidad laboral. Con esto se conseguiría que existiera un mercado interior de previsión ocupacional para la jubilación organizada en todos los países que conforman la UE. (Aranzadi 2016).

Los PP se definen en el art. 2.1 RPF de la siguiente forma:

“Los planes de pensiones definen el derecho de las personas, a cuyo favor se constituyen, a percibir prestaciones económicas por jubilación, supervivencia, incapacidad permanente, dependencia y fallecimiento, y las obligaciones de

contribución a los mismos. Los recursos necesarios para la financiación, cobertura y efectividad de los planes de pensiones se integraran en los fondos de pensiones regulados en este reglamento.

Constituidos voluntariamente, las prestaciones de los planes de pensiones no serán, en ningún caso, sustitutivas de aquellas a las que pudiera tener derecho en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, teniendo, en consecuencia, carácter privado y complementario o no de aquellas”.

En la definición de PP, aparecen los fondos de pensiones (en adelante, FP), los cuales se encuentran definidos en el art. 3 del RFPF:

“Los fondos de pensiones son patrimonios creados al exclusivo objeto de dar cumplimiento a planes de pensiones, cuya gestión, custodia y control se realizarán de acuerdo con este reglamento”.

Por su parte, las características de estos fondos son la carencia de personalidad jurídica, su patrimonio es afectado a una finalidad de previsión social colectiva, están administrados y custodiados por entidades gestoras y depositarias además de estar supervisados por una Comisión de Control (Aranzadi. 2016). Su clasificación puede seguir diferentes criterios, a los que se refiere el art. 3 del RFPF y en el art. 11 del TRLRFPF:

- Según el número de planes, los fondos pueden estar integrados por un único plan de pensiones o por varios de ellos.

- Atendiendo al ámbito de actuación de los PP integrados en los fondos, estos pueden ser:

- a) FP de empleo, en los cuales, los planes de pensiones que lo integran son planes de pensiones de empleo (estos planes se explicarán posteriormente).
- b) FP personales, donde los planes de pensiones que lo integran pertenecen a planes de pensiones del sistema asociado o individual (que serán objeto de un posterior desarrollo).

- Teniendo en consideración los procesos de inversión que se desarrollen, los fondos pueden ser de dos tipos:

- a) Fondo abierto, cuando se canalizan las inversiones de otros FP.

- b) Fondo cerrado, cuando lo constituyen exclusivamente las inversiones del Plan o de los PP adscritos.

Por su parte, las entidades que participan en la gestión del fondo recibirán unas comisiones por la realización de su trabajo. Estas comisiones son objeto de regulación en el art. 84 del RFPF y se reflejan en la tabla 7.

TABLA 7: COMISIONES DE LAS ENTIDADES

COMISIONES DE LAS ENTIDADES	
Entidad gestora	1,5%
Entidad depositaria	0,25%
Total de comisiones	1,75%

Fuente: Mapfre

4.2. ELEMENTOS PERSONALES E INSTITUCIONALES

Los elementos personales que forman un PP vienen definidos en el art. 2.2 del RFPF:

- a) El promotor: podrá ser cualquier empresa, sociedad, entidad, corporación, asociación o sindicato que promoverá su creación o participará en su desarrollo.
- b) Los partícipes: las personas físicas en cuyo interés se creará el plan independientemente de que las mismas realicen aportaciones o no.
- c) Los beneficiarios: las personas físicas que tienen derecho a la percepción de la prestación del PP, hayan sido o no partícipes de dicho plan.

Los elementos institucionales del PP son:

- a) La entidad gestora: se encarga de gestionar y administrar el patrimonio del fondo.
- b) La entidad depositaria: es la responsable de la custodia y de la tenencia de los activos del fondo y también del cobro de las aportaciones y pago de las prestaciones.

4.3. PRINCIPIOS BÁSICOS

Los PP tienen que cumplir los siguientes principios básicos que vienen definidos en el art. 2.4 del RFPF:

- a) No discriminación: Se garantizará el acceso, como partícipe de un PP, a cualquier persona física que cumpla las condiciones de vinculación o de capacidad de contratación que exige cada tipo de contrato en relación con el promotor.
- b) Capitalización: Los PP se instrumentan mediante sistemas financieros y actuariales de capitalización. Por lo tanto, las prestaciones futuras se calcularán a partir de este sistema¹⁴.
- c) Irrevocabilidad de aportaciones: Las aportaciones del promotor de los PP tendrán el carácter de irrevocables desde el momento en que resulten exigibles según las prescripciones del mismo, con independencia de que el desembolso se haga efectivo.
- d) Atribución de derechos: Las aportaciones y contribuciones de los partícipes a los PP y el sistema de capitalización utilizado determinarán, para los partícipes, los derechos económicos que estarán destinados a la obtención de las prestaciones al final de contrato.
- e) Integración obligatoria: Cualquier PP (con las contribuciones económicas de los promotores y las aportaciones de los partícipes a las que estuvieran obligados y cualesquiera otros bienes adscritos a un plan) se integrará obligatoriamente en un FP, según los términos fijados en el Reglamento que lo regula.

4.4. MODALIDADES Y CLASES

Vallejo Alonso, et al, (2013) encuadran los PP en las siguientes modalidades:

¹⁴ Sistema de capitalización: cada individuo o contribuyente cotiza para sí mismo, por lo que en este caso las prestaciones guardan una relación directa con las aportaciones que se han ido realizando, además de con la evolución financiera y temporal de las mismas. En este caso, sí que existe un fondo (materializado por ejemplo en un plan de pensiones) donde se guardan las aportaciones de cada contribuyente a nivel individual para que generen futuras prestaciones. Disponible en Web <https://www.jubilaciondefuturo.es/es/blog/pensiones-sistema-de-reparto-vs-sistema-de-capitalizacion.html>. (Consultado 30-11-16).

- a) Sistema de empleo: el promotor es cualquier empresa, sociedad, corporación o entidad y los partícipes serán los empleados de los mismos.
- b) Sistema asociado: el promotor será cualquier asociación o sindicato y los partícipes serán sus asociados o afiliados.
- c) Sistema individual: el promotor será una entidad de carácter financiero y los partícipes podrán ser cualquier persona física que se adhiera a dicho plan.

Estas modalidades también están definidas en el art. 2 del RFPF.

Además, según las obligaciones estipuladas, los PP se clasificarán de la siguiente forma atendiendo a lo previsto en el art. 16 del RFPF:

- a) Planes de aportación definida: está predeterminada la cuantía de las aportaciones de los partícipes y de las contribuciones de promotor que se fijarán tanto en términos absolutos como en función de otras magnitudes como salarios, cotizaciones a la SS, etc., pero no se garantiza ni se define la cuantía de las prestaciones futuras. Las prestaciones se determinarán una vez que se produzca la contingencia (las contingencias se detallarán posteriormente en este trabajo), o cuando se abonen las prestaciones, como resultado de la capitalización del plan, según lo establecido en los criterios de valoración.
No obstante, se podrá garantizar la cuantía de la prestación siempre que dicha garantía se instrumente a través de los contratos previstos en el PP con entidades aseguradoras o entidades financieras, los cuales no asumirán ningún riesgo inherente a dichas prestaciones. Todo esto no inhabilita la posibilidad de que las entidades financieras asuman ciertos compromisos de revalorización de los derechos consolidados a una fecha determinada.
- b) Planes de prestación definida: está predeterminada la cuantía de todas las prestaciones a percibir por los beneficiarios. También podrán incluirse en este tipo de planes a aquellos en los cuales sus especificaciones establezcan, como objetivo primordial, proporcionar a sus partícipes unas determinadas prestaciones, para lo cual se especificarán mecanismos de financiación que puedan asegurar dichas prestaciones. Estos mecanismos serán las reservas patrimoniales y el margen de solvencia (estos conceptos se explicarán en páginas posteriores).

La cuantificación de la prestación se podrá hacer en términos absolutos o a partir de una magnitud como puede ser salarios, antigüedad en la empresa, percepciones complementarias y cualquier otra variable que pudiera servir de referencia.

c) Planes mixtos, El objetivo es simultáneamente definir la cuantía de la prestación y de la contribución. En este tipo de planes también se podrán incluir aquellos PP en los que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que estando definida la cuantía de las aportaciones, se garantice la obtención de un tipo de interés mínimo en la capitalización de las mismas o una prestación mínima.
- Que estando definida la cuantía de las aportaciones, se garantice la obtención de un tipo de interés determinado en la capitalización de las aportaciones realizadas.
- Aquellos planes que combinen la aportación definida para alguna contingencia, colectiva o subplanes.

4.5. DERECHOS CONSOLIDADOS Y APORTACIÓN FINANCIERA

Según el art. 8.7 del TRLPFP, los derechos consolidados de los partícipes de un PP se encuentran delimitados por el tipo de plan:

- Planes de aportación definida (como puede ser los del sistema individual): los derechos consolidados del partícipe estarán determinados en función de las aportaciones, rendimientos, gastos y comisiones. Es decir, el partícipe es el que decide qué aportación quiere efectuar y el PP no garantiza una cuantía mínima de las prestaciones futuras.

- Planes de prestación definida (como pueden ser los de empleo): los derechos consolidados será la reserva correspondiente al acuerdo con el sistema actuarial utilizado. Los rendimientos de las inversiones del fondo, las fluctuaciones del valor de mercado de las inversiones, los gastos (por ejemplo: comisiones de gestión y depósito), las pérdidas y beneficios en la venta de activos del fondo, se atribuirán a los derechos consolidados de los partícipes individualmente, en función de su participación en el fondo. Es decir, en este caso, el PP sí que garantiza la cuantía mínima de las prestaciones que percibirá el beneficiario.

De acuerdo con el punto 3 del TRLRFPF, las contribuciones y aportaciones las puede realizar el promotor y el partícipe atendiendo a lo previsto en el respectivo PP.

Expuesto lo anterior, y de acuerdo con el artículo 8.3 del TRLRFPF, el total de las aportaciones y contribuciones empresariales anuales máximas a los PP no podrá exceder de 8.000 €(límite que será individual para cada miembro de la unidad familiar).

4.6. SUPUESTOS ESPECIALES

Dentro de los PP, existen 3 modalidades específicas o especiales como son:

- a) PP a favor de personas con discapacidad. Estos tipos de contratos se podrán efectuar cuando el partícipe tenga alguna de estas características. (Disposición Adicional Cuarta del TRLRFPF).
- Discapacidad física o sensorial igual o superior al 65%.
 - Discapacidad psíquica igual o superior al 33%.
 - Personas con discapacidad declarada judicialmente con independencia del grado de dicha discapacidad.

Las aportaciones al PP a favor de personas con discapacidad las podrán realizar tanto la propia persona discapacitada como las personas con parentesco en línea directa o colateral hasta 3º grado inclusive, así como el cónyuge o aquellas personas que las tuviesen bajo tutela o acogimiento (en estos casos, las personas con discapacidad deberán ser las beneficiarias de manera única e irrevocable para cualquier contingencia).

En caso de muerte de la persona con discapacidad se generarán derechos a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de las personas que hayan realizado las aportaciones al plan.

No obstante, deben indicarse que existe un importe máximo de las aportaciones a realizar: a) en el caso de las aportaciones realizadas por el discapacitado: 24.250 € b) en el supuesto de las aportaciones realizadas por cada partícipe a favor de personas discapacitadas: 10.000 € En todo caso, existe un límite global

para el conjunto de estas aportaciones de 24.250 € (Gutiérrez Bengoechea, 2010).

- b) PP a favor del cónyuge que no obtiene rendimientos del trabajo o de actividades económicas o que éstos son inferiores a 8.000 € Existe la posibilidad de contratar un PP en estos casos, siendo el cónyuge el partícipe. (Calvo Vérguez, 2014). La aportación financiera máxima en la actualidad es de 2.500 € y es independiente de las aportaciones que se realizan.
- c) Planes de Pensiones Garantizados (en adelante, PPG). Los PPG son PP del sistema individual que ofrecen una revalorización asegurada en un plazo determinado independientemente de cómo evolucione el mercado (es decir, un valor mínimo por participación). Estos planes son contratados, principalmente, por personas con un perfil muy conservador y con una edad próxima a la jubilación. La revalorización garantizada se ofrece a través de la contratación de seguros, avales y otras garantías con una entidad financiera (García Padrón y García Boza, 2007).

En los PPG es posible distinguir dos aspectos: por un lado, el que corresponde al PP, cuyas aportaciones se invierten en un FP, y por otro, la garantía ofertada por la entidad financiera. En este sentido, si una vez llegado el momento del rescate del PP el valor de los derechos consolidados fuese inferior al fijado inicialmente en el contrato, la entidad financiera tendrá que satisfacer la cuantía por la diferencia al propio titular del derecho, y en ningún caso trasladándose como aportaciones al plan.

4.7. RESCATE Y DISPOSICIÓN ANTICIPADA

Los PP pueden rescatarse cuando se cumplan algunas de las siguientes contingencias expuestas en el art. 8.6 del TRLRFPF:

- a) Jubilación: la cual llegará cuando el partícipe acceda definitivamente a la jubilación en el régimen correspondiente de la SS, ya sea a la edad establecida por la ley, anticipadamente o posteriormente por ampliación del contrato de trabajo a pesar de haber cumplido la edad establecida para la jubilación. En el caso de jubilación parcial, los partícipes podrán seguir haciendo aportaciones

además de percibir una prestación según lo establecido en las especificaciones del plan.

- b) Invalidez permanente total: para la realización de la profesión habitual, de cualquier trabajo de otra índole y por gran invalidez.
- c) Fallecimiento del partícipe o beneficiario, lo cual puede generar prestaciones por viudedad, orfandad o a favor de los herederos asignados en el PP.
- d) Dependencia severa o gran dependencia del partícipe, que está regulada en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia.

Además de los anteriores casos, se permite anticipar el rescate de las prestaciones en los siguientes supuestos:

- a) Enfermedad grave: supuestos de dolencia tanto física como psíquica que incapaciten temporalmente al partícipe durante un mínimo de 3 meses y requieran intervención de cirugía mayor.
- b) Desempleo de larga duración: cuando el partícipe esté 12 meses en situación legal de desempleo.

Por otro lado, el art. 8, apartado 8 del TRLRFPF, indica que se permite a los partícipes del PP de sistema individual y asociado podrán recuperar anticipadamente sus derechos consolidados que correspondan a aportaciones realizadas con al menos 10 años de antigüedad.

Por lo que se refiere a los supuestos especiales, la terminación de los PP a favor del cónyuge será la misma que los PP ordinarios, pero en el caso de los PP a favor de personas con discapacidad, deben destacarse las siguientes (art. 13 del RFPF):

- Jubilación de la persona con discapacidad. Si la persona con discapacidad no puede acceder a la misma por las condiciones ordinarias, según las especificaciones del plan a partir de que se cumplan 45 años, siempre que se esté sin empleo.

- Incapacidad y dependencia. Puede ser tanto del discapacitado como del cónyuge, así como de las personas que tengan su tutela. Se podrá acceder a la prestación si se agrava el grado de discapacidad del partícipe y que le incapacita para seguir ejerciendo la ocupación que estuviera realizando y que no sea posible el acceso a una prestación con forma al régimen de la SS.

- Fallecimiento del discapacitado. Esto generará prestaciones conforme lo establecido en las contingencias de los PP ordinarios, y los beneficiarios serán los que cumplan las condiciones de viudedad, orfandad u otras personas designadas como herederos. En el caso de que las aportaciones las hayan realizado personas distintas al discapacitado, las prestaciones serán en proporción a la aportación que hayan realizado.
- Jubilación del cónyuge o de uno de los parientes del discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive.

Las prestaciones que se reciban en el rescate de los PP, se podrán realizar de diferentes formas (art. 10 del RPF) –y que, como tendremos ocasión de analizar con posterioridad, van a comportar un distinto tratamiento tributario en el IRPF.-:

- a) En forma de capital: consiste en una percepción de pago único. Este pago podrá ser inmediatamente después de la fecha de la contingencia o se puede retrasar a un momento posterior.
- b) En forma de renta: supone en la percepción periódica de dos o más pagos sucesivos, incluyendo al menos un pago anual. Esta renta podrá ser asegurada o financiera, constante o variable, utilizando algún índice o parámetro de referencia que se haya determinado anteriormente. Estas rentas pueden ser vitalicias o temporales, inmediatas a la fecha en que ocurra la contingencia o que se retrasen a un momento posterior. Si el beneficiario fallece, las especificaciones de la renta podrán prever la reversión de la renta a otros beneficiarios designados.
- c) Mixtas: estas prestaciones combinan rentas de cualquier tipo, con un pago en forma de capital y deben ajustarse a lo previsto en las formas de rescate anteriores.
- d) Prestaciones distintas de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular.

Expuesto lo anterior, debe destacarse la existencia de un supuesto establecido como consecuencia de la crisis en el que se podrá rescatar un PP anticipadamente, y que se encuentra recogido en la Disposición Adicional Séptima del TRLRFP estando previsto por el embargo de la vivienda habitual.

En este sentido, y con la entrada en vigor de la Ley 1/2013, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, la estructuración de deuda y alquiler social, los partícipes de un PP podían hacer efectivos sus derechos consolidados en el caso de ejecución hipotecaria sobre su vivienda habitual. Esta posibilidad de rescate era, inicialmente transitoria y con una duración de 2 años (es decir, hasta mayo de 2015). Sin embargo, esta ley ha sido modificada por el Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social, que amplía el plazo de ampliación de este supuesto de rescate hasta mayo de 2017.

Los requisitos para este rescate anticipado son los siguientes:

- Que el partícipe esté inmerso en un procedimiento de ejecución judicial, en el que se haya acordado proceder al desalojo de la vivienda.
- Que el partícipe no tenga otros bienes y derechos para pagar la totalidad de la deuda.
- Que el importe neto que tenga en el PP sea suficiente para evitar el embargo de la vivienda.

En este caso, el reembolso de los derechos consolidados se efectuará cuando lo solicite el partícipe y consistirá en un pago único con la cuantía necesaria para evitar el embargo de la vivienda. El partícipe, desde que presenta la documentación acreditativa, tendrá un plazo máximo de 7 días hábiles para proceder al reembolso.

4.8. MOVILIZACIÓN

La movilización de los derechos consolidados se realizará de distinta forma dependiendo del plan de origen (art. 35 del RPPF).

- a) Sistema de empleo: los derechos consolidados de los partícipes no podrán movilizarse a otros PP, PPA o PPSE, salvo en el caso de cese de la relación laboral y solamente si estuviese previsto en las especificaciones del PP de sistema de empleo, o por la terminación del mismo. Para su movilización, el partícipe tendrá que dirigirse a la entidad gestora del PP de destino para iniciar el traspaso.
- b) Sistema asociado: los derechos consolidados podrán movilizarse a otro PP (pueden ser varios PP), a uno o varios PPA, o a un PPSE, unilateralmente por parte del partícipe,

por perder la condición de asociado del promotor o por la terminación del plan. Esta movilización de derechos podrá ser total o parcial.

c) En el caso sistema individual: los derechos consolidados podrán movilizarse a otro u otros PP, a uno o varios PPA o a un PPSE, unilateralmente por parte del partícipe o por la terminación de los PP. Esta movilización podrá ser total o parcial.

5. PLAN DE PREVISIÓN ASEGURADO

5.1. CONCEPTO

Debe destacarse que los PPA se encuentran regulados en una norma tributaria, en concreto, en el art. 51.3 de Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (en adelante, LIRPF) y en el art. 49 del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero (en adelante, RIRPF). En lo no previsto en estas normas, se aplicará lo dispuesto en la normativa reguladora de los PP.

De acuerdo con el citado art. 51.3, los PPA son contratos de seguro individual de previsión voluntaria, complementaria al sistema de prestación de pensiones de la SS y que tienen que cumplir una serie de características que pasamos a analizar en el siguiente epígrafe.

5.2. CARACTERÍSTICAS

Domínguez Martínez, *et. al*, (2013) destacan las siguientes características:

- El contribuyente será el tomador –es decir, quien paga la prima-, asegurado y beneficiario. En caso de fallecimiento se puede generar derecho a prestaciones (viudedad, orfandad) a favor de herederos o de personas asignadas previamente.
- Las contingencias cubiertas deben ser las mismas que los PP, siendo la jubilación la cobertura principal.

- Obligatoriamente, tendrán que ofrecer una garantía de interés, es decir, tienen un interés técnico mínimo garantizado (esta es la principal diferencia existente con los PP, en los cuales la rentabilidad depende del comportamiento de los activos en los que invierte el FP en los mercados financieros) y utilizar técnicas actuariales.

- En las condiciones de la póliza donde se formula el PPA debe constar expresamente la denominación de Plan de Previsión Asegurado, además de sus siglas PPA, ya que éstas están reservadas a los contratos que cumplan los requisitos contenidos en la Ley.

Las entidades que comercializan PPA están obligadas, antes de la firma de contrato, a entregar una nota informativa al contratante, la cual deberá estar redactada de forma clara y precisa en la que se pongan en conocimiento del tomador, datos como el tipo de interés técnico garantizado, los plazos de cada garantía, los gastos previstos, las coberturas otorgadas y el desglose de primas, la existencia o no de inversiones afectadas, etc.

Finalmente, debemos indicar que la entidad comercializadora del PPA deberá informar por escrito de todas las modificaciones que puedan producirse en torno al PPA y con una periodicidad, al menos trimestral, deberá informar sobre el valor de los derechos de los cuales el partícipe es titular (provisión matemática), y de su valor de mercado.

5.3. DERECHOS ECONÓMICOS Y APORTACIÓN FINANCIERA

Los derechos económicos en un PPA están compuestos por la aportación financiera que realiza el contribuyente (es decir, la prima pagada), la garantía mínima a la que nos hemos referido anteriormente y, finalmente, el régimen financiero-actuarial del PPA.

Por lo que se refiere al límite y régimen de la aportación realizada por el contribuyente es de aplicación lo ya analizado anteriormente en relación con los PP, con el límite financiero global de 8.000 €(en este límite también se tienen en cuenta las aportaciones y contribuciones realizadas a los PP).

5.4. RESCATE Y DISPOSICIÓN ANTICIPADA DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS

La cobertura principal de los PPA, según prevé el art. 51.3 de la LIRPF, será la jubilación, es decir, cuando acabe la vida laboral de la persona y acceda a la jubilación en el régimen de la SS, ya sea a la edad estipulada en el momento en que se produzca el hecho, anticipadamente o que se retrase porque la persona quiere seguir en activo. Pero también se podrá cubrir, opcionalmente, el resto de contingencias que se recogen en los PP, es decir: incapacidad permanente total para el ejercicio de la profesión habitual, incapacidad absoluta para todo tipo de trabajo y gran invalidez. También se contempla el fallecimiento y la dependencia severa o gran dependencia del contribuyente.

5.5. MOVILIZACIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS

En el art. 49.3 del RIRPF se regula la movilización de todo o parte de los derechos económicos de un PPA y el régimen de dicha movilización se asemeja a lo establecidos para las movilizaciones de los derechos consolidados del PP. En este sentido, el tomador del PPA podrá movilizar unilateralmente sus derechos económicos a otro PPA del que sea partícipe, o hacia un PP o hacia un PPSE.

6. PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL

6.1. CONCEPTO

A los PPSE se refiere la Disposición Adicional Primera del TRLRFPF y su regulación está compuesta por el artículo 51.4 de la LIRPF y el Reglamento de Instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios aprobado por Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre.

Por lo que se respecta a su definición, no existe una definición legal, aunque la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones define los PPSE de la siguiente manera: “Son contratos de seguro colectivo de la empresa para sus trabajadores, cuyo

régimen jurídico y fiscal es similar a los planes de pensiones de empleo”¹⁵. Es decir, que la empresa es quien paga la prima correspondiente.

6.2. PRINCIPIOS BÁSICOS

Los principios básicos de los PPSE son los siguientes (art. 51.4 de la LIRPF): no discriminación, capitalización, irrevocabilidad de las aportaciones y atribución de los derechos previstos en la normativa reguladora de los PP.

Además de lo anterior, debe indicarse que, al igual que hemos visto con los PPA, los PPSE deben ofrecer una garantía mínima y utilizar técnicas actuariales, lo que lo diferencia claramente de los PP del sistema empleo.

6.3. DERECHOS ECONÓMICOS Y APORTACIÓN FINANCIERA

Los derechos económicos están compuestos por las primas pagadas por la empresa, la garantía mínima y el régimen financiero-actual del PPSE.

6.4. RESCATE Y DISPOSICIÓN ANTICIPADA

El PPSE se puede rescatar cuando acontezcan las contingencias previstas para los PP: jubilación, fallecimiento, incapacidad laboral permanente (total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y gran invalidez) y dependencia. Asimismo, se permite la disposición anticipada, total o parcial, de los derechos económicos en los casos de enfermedad grave, desempleo de larga duración, y por corresponder a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad.

¹⁵ Disponible en Web <https://www.dgsfp.mineco.es/gaspar/PPOtrosContratosPPSE.asp> (Consultado 30-11-16).

6.5. MOVILIZACIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS

Al igual que sucede con los PP del sistema empleo, excepto en el caso de extinción de la relación laboral, los derechos económicos de los PPSE no pueden movilizarse a otros PP o PPA o PPSE y sólo si así se estableciera en la póliza del PPSE.

7. PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO

7.1. CONCEPTO

Las PIAS son contratos celebrados con entidades aseguradoras para constituir, con los recursos aportados, una renta vitalicia asegurada y siempre que se cumplan una serie de requisitos regulados en la Disposición Adicional Tercera de la LIRPF.

A diferencia de los PPA, los PIAS, en primer lugar, no deben de tener, obligatoriamente, como contingencia principal la jubilación y, en segundo lugar, se puede rescatar el ahorro acumulado en cualquier momento.

7.2. CARACTERÍSTICAS

Las características para este tipo de instrumento son las siguientes:

- Los recursos aportados al PIAS sólo podrán invertirse en seguros individuales de vida, en que el contratante, asegurado y beneficiario sea el propio contribuyente.
- La renta vitalicia se constituirá con los derechos económicos procedentes de seguros de vida en el momento de la jubilación o invalidez del aportante.
- El límite anual en concepto de primas a este tipo de contrato es de 8.000 € (que es independiente de los límites de aportación a otros sistemas de previsión social que hemos analizado previamente).
- El límite máximo global por primas acumuladas en estos contratos es de 240.000€ por contribuyente.
- Se permite la movilización total o parcial de los derechos de un PIAS a otro PIAS.
- La primera aportación al PIAS debe tener una antigüedad superior a 5 años al constituir la renta vitalicia.

- Sólo puede contratarse un único PIAS. Aquí debemos indicar que dicho límite no se produce con los PP del sistema empleo.
- Se debe concretar mecanismo de reversión, en caso de fallecimiento, para permitir su transmisión a herederos.

7.3. RESCATE Y DISPOSICIÓN ANTICIPADA

Los derechos económicos del PPA se pueden rescatar en el momento de la jubilación o invalidez del tomador, aunque cabe la posibilidad de la disposición anticipada, total o parcial, de dichos derechos. Es decir, a diferencia de los PP y los PPA, los PIAS tienen mayor liquidez que sí no se ejercían dicha posibilidad. No obstante, y como veremos con posterioridad, ese rescate anticipado va a comportar un peor régimen tributario en el IRPF.

7.4 MOVILIZACIÓN

Las Disposiciones Adicionales Tercera de la LIRPF y Quinta del RIRPF posibilitan que el contribuyente pueda movilizar los derechos económicos de un PIAS a otro.

8. SEGUROS DE JUBILACIÓN

8.1. CONCEPTO Y REGULACIÓN

Un Seguro de Jubilación es un seguro sobre la vida y está regulado en la Ley 50/1980, 8 de octubre, de Contrato de Seguro y la Ley 30/1995, de 8 de Noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (en adelante, LCS).

De acuerdo con el art. 83 de la LCS: *“Son seguros sobre la vida aquellos en que, cumpliendo lo establecido en los párrafos anteriores, la prestación convenida en la póliza ha sido determinada por el asegurador mediante la utilización de criterios y bases de técnica actuarial.”*

En relación con este tipo de contratos debe destacarse que:

- El asegurado se obliga mediante el cobro de una prima estipulada a satisfacer al beneficiario un capital, una renta u otras prestaciones, tanto para el caso de fallecimiento, como para supervivencia o ambos.
- El seguro de vida se puede establecer sobre la vida propia o sobre la vida de un tercero.
- Cuando el asegurado es menor de edad, será necesaria, la autorización por escrito de sus representantes legales.

8.2 ELEMENTOS PERSONALES

Los elementos personales que intervienen en este tipo de contrato se reflejan en el siguiente cuadro (Cuadro 1):

CUADRO 1: DEFINICIÓN DE LOS ELEMENTOS PERSONALES

ELEMENTOS PERSONALES	CONCEPTOS
Entidad aseguradora	- Quien asume la cobertura de las prestaciones previstas en el contrato.
Tomador	- Firma el contrato y paga la prima.
Asegurado	- Puede ser una o varias personas. - Es posible que coincida con el tomador. - Si el tomador y el asegurado son personas distintas es preciso el consentimiento del asegurado por escrito. - No puede ser un menor de 14 años o un incapacitado.
Beneficiario	- Recibe la prestación pagada por el asegurado. - Personas distintas al asegurado en el caso de muerte y puede coincidir en los casos de supervivencia. - El beneficiario puede designarse en la póliza en cualquier momento.

Fuente: Elaboración propia basada en la guía para la contratación de seguros (Dirección General¹⁶).

¹⁶ Disponible en <http://www.dgsfp.mineco.es/gaspar/SEtiposVida.asp> (Consultado el 15-8-16).

8.3. RESCATE Y DISPOSICIÓN ANTICIPADA

En estos seguros se puede disponer de sus derechos económicos en cualquier momento, siempre que se cumplan las condiciones del contrato mediante el derecho de rescate.

A estos efectos, el tomador, mediante una solicitud por escrito enviada a la entidad asegurado (mientras viva el asegurado) podrá ejercer el derecho de rescate total o rescate parcial. El rescate total se realizará cancelando anticipadamente el contrato. La cantidad que recibirá el beneficiario del seguro, será el resultado de deducir al importe de la provisión matemática alcanzada los gastos por dicho rescate que estarán definidos en las condiciones particulares del contrato. Por su parte, se podrá ejercer el derecho del rescate parcial según cuáles sean las condiciones del contrato.

En caso que el asegurado fallezca, los beneficiarios recibirían la cuantía correspondiente. Estos beneficiarios estarán designados en la solicitud inicial del seguro. Durante la vigencia del contrato, el tomador podrá modificar la designación de beneficiarios salvo que haya renunciado a la facultad de hacerlo. Si se produce el fallecimiento y no hubiera beneficiarios asignados el capital asegurado formará parte del patrimonio del tomador.

La entidad aseguradora, en caso de fallecimiento del asegurado pagará la prestación cuando reciba la siguiente documentación¹⁷:

- Certificado de defunción del asegurado.
- Certificado de nacimiento de Asegurado o DNI.
- Certificado del médico que haya asistido al Asegurado que acredite el fallecimiento.
- Documentos acreditativos de la personalidad y legitimación de los beneficiarios.
- Cuando el tomador y el beneficiario no sean la misma persona se necesitará un documento que acredite la documentación correspondiente para el pago del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, ISD).

¹⁷ Disponible en Web

http://www.agrupacionmutua.es/WebDoc/doc/ES/documentacion/productos/ahorro/plan_jubilacion/CG_pri_ma_unica.pdf (Consultado 01-09-16)

Una vez examinados los sistemas de previsión social que el contribuyente puede contratar a la hora de planificar su jubilación, y atendiendo a cuál es el objetivo de este trabajo, pasaremos a desarrollar cuál es su tributación en el IRPF.

9. TRIBUTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE PREVISIÓN ANALIZADOS

9.1. CUESTIONES PREVIAS

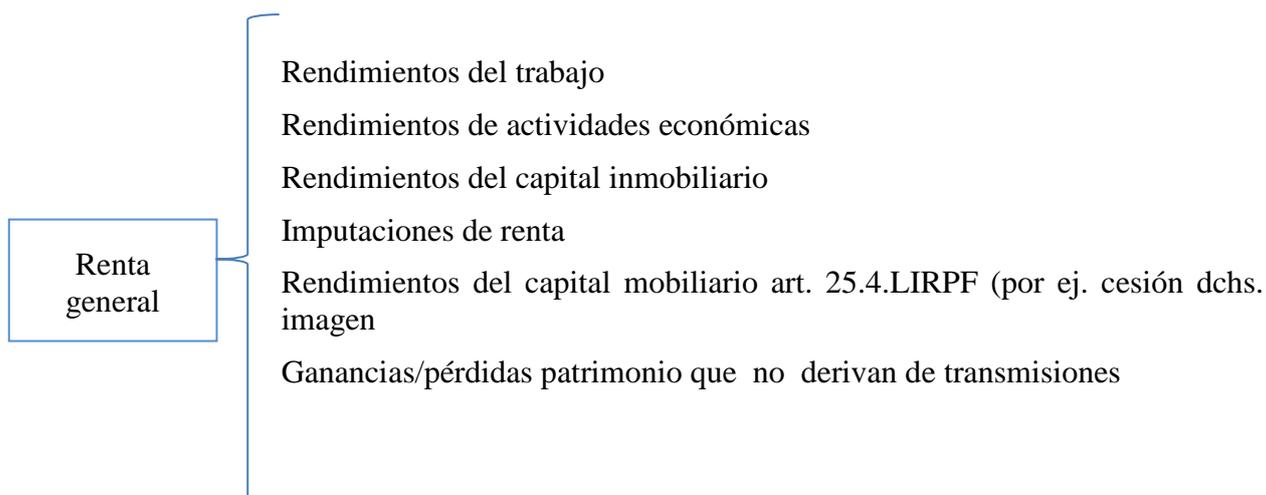
En este apartado, nos centraremos en analizar qué efectos tributarios proyecta el IRPF en el caso de que el contribuyente haya contratado un PP, un PPA, un PPSE un PIAS, o un Seguro de Jubilación. En cualquier caso, consideramos oportuno dedicar un primer epígrafe a analizar algunos de los aspectos fundamentales del IRPF.

9.2. ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL IRPF

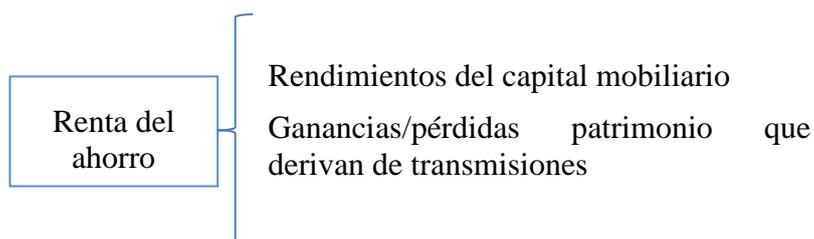
Según establece el art. 1 de la LIRPF, éste es un tributo directo y de naturaleza personal, debido a que grava todas las rentas obtenidas por el contribuyente en cualquier parte del mundo, es periódico ya que se devenga el 31 de diciembre de cada año, progresivo en la medida que sus tipos de gravamen aumentan conforme la renta es más elevada y subjetivo en cuanto que la carga tributaria derivada del mismo aparece modulada en funciones de las circunstancias personales y familiares del contribuyente.

El hecho imponible del IRPF es la obtención de renta por parte del contribuyente, pero la normativa del IRPF no define este término, sino que el art. 6 de la LIRPF indican cuáles son sus componentes, los cuales sistematizamos en los cuadros 2 y 3 (Fuente: elaboración propia):

CUADRO 2: RENTA GENERAL



CUADRO 3: RENTA DEL AHORRO



De los distintos tipos de renta que se encuentran sometidos a imposición en el IRPF, nos vamos a centrar en los rendimientos del trabajo (en adelante, RT) y en los rendimientos del capital mobiliario (en adelante, RCM) ya que la renta que generan los sistemas privados de pensión analizados en este trabajo se pueden calificar en alguno de estos dos tipos.

En primer lugar, el art. 17 de LIRPF enumera una serie de contraprestaciones o utilidades que se consideran rendimientos íntegros de trabajo como son:

- Los sueldos y salarios.
- Las prestaciones por desempleo.
- Las remuneraciones en concepto de gastos de representación.
- Dietas.
- Las contribuciones o aportaciones satisfechas por los promotores de PP.
- Las contribuciones o aportaciones satisfechas por los empresarios para hacer frente a los compromisos por pensiones.

Además tiene consideración de RT:

- Las prestaciones derivadas de los sistemas de previsión social.
- Las cantidades que se abonan por razón de cargo político y las retribuciones de los administradores de sociedades y de los miembros del consejo de administración.
- Los rendimientos derivados de impartir cursos, conferencias, etc.
- Los procedentes de la elaboración de obras literarias, artísticas siempre que se haya cedido el derecho a su explotación.

El contribuyente puede percibir los RT en metálico o en especie, considerándose como éstas últimas , *“la utilización, consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, aun*

cuando no supongan un gasto real para quien las conceda”. Ejemplo de estos RT en especie son las contribuciones empresariales a los PP.

En segundo lugar, los RCM están definidos en art. 25 de LIRPF que sistematizamos en el siguiente cuadro 4:

CUADRO 4: RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO

RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO	SUPUESTOS
Rendimientos obtenidos por la participación en fondos propios de entidades	Como son los dividendos, primas de asistencia a juntas y participación en beneficios.
Rendimientos derivados de la cesión a terceros de capitales propios	Por ejemplo: Intereses de cuentas y depósitos bancarios.
Rendimientos de contratos de seguro de vida y operaciones de capitalización	Las prestaciones derivadas de operaciones de capitalización y seguros de vida (supervivencia, jubilación e invalidez). Las rentas temporales o vitalicias por imposición de capitales.
Otros rendimientos del capital mobiliario	Un ejemplo serían los arrendamientos de bienes muebles, negocios o minas.

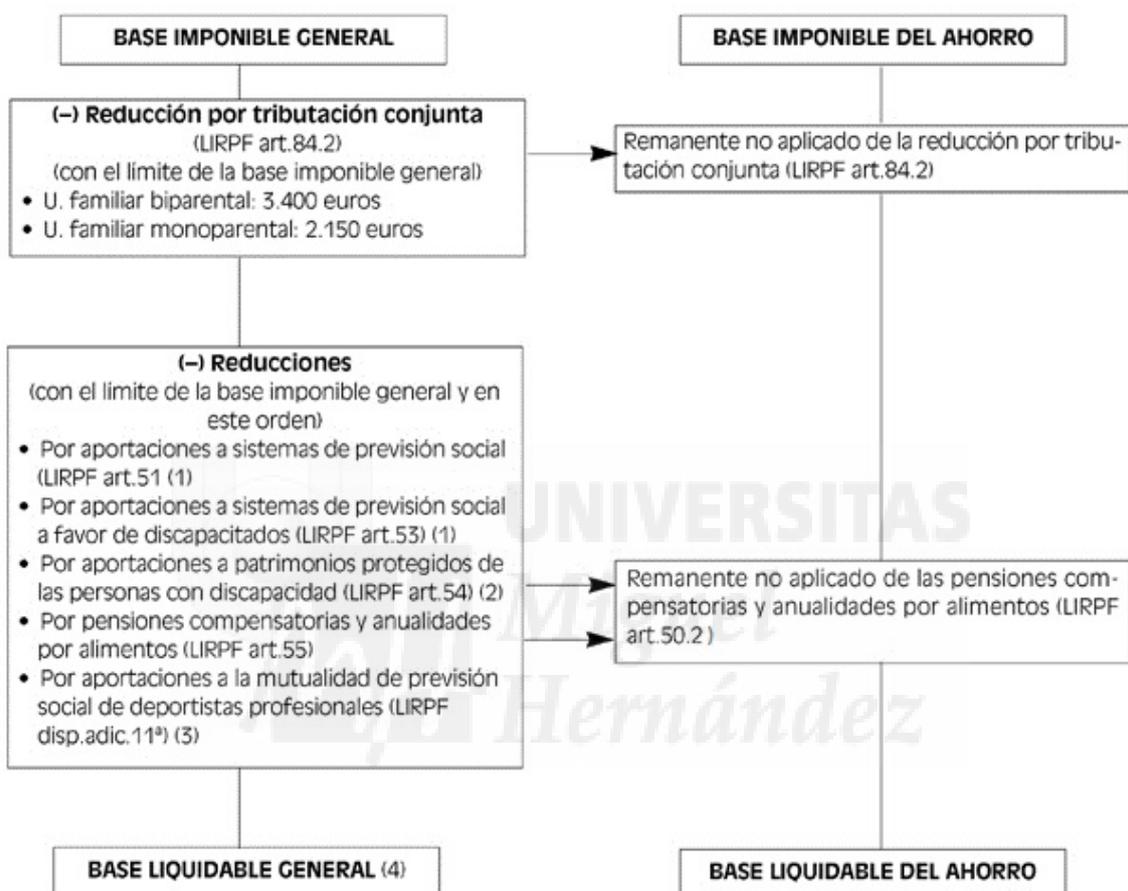
Fuente: Elaboración propia a partir del Libro *Ordenamiento tributario español: los impuestos* (2015).

En relación con este tipo de rentas, y como se analizará con posterioridad, deben destacarse aquellas que derivan de contratos de seguro de vida (salvo que los rendimientos que se perciban tributen como RT –por ejemplo, los derivados de un PPA- o el ISD –por ejemplo, un Seguro de Jubilación donde los derechos económicos los recibe una persona distinta del tomador-.

Expuesto lo anterior, proseguimos nuestro trabajo indicando que, de acuerdo con el art. 15 LIRPF, “la base imponible está constituida por el importe de la renta del contribuyente y se determina aplicando los métodos previstos en el art 16 de la LIRPF” y, una vez determinadas la base imponible general y del ahorro, debe calcularse la base liquidable, la cual resulta de aplicar a dicha base imponible general y del ahorro una serie de reducciones previstas en los artículos 84 y 51 de la LIRPF, y que se encuentran

sistematizada en el siguiente cuadro (Cuadro 5) . Algunas de ellas, y cómo se analizará posteriormente, se encuentran relacionadas con las cantidades que se satisfacen al contratar algunos de los sistemas privados de previsión social analizados en este trabajo.

CUADRO 5: BASE IMPONIBLE GENERAL Y BASE IMPONIBLE DEL AHORRO



Fuente: Memento Fiscal (2016).

Prosiguiendo con nuestro análisis, debemos recordar que las escalas de gravamen que se aplica a la base imponible general y del ahorro (tanto estatal, como autonómicas) no son las misma, siendo más progresiva aquella que afecta a la base imponible general. De acuerdo con el art. 63 del IRPF y el art. 2.1 de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana se exponen la escala de gravamen estatal, la escala de gravamen autonómica. y la tabla 8 con la Base Imponible del ahorro.

Base liquidable – Hasta euros	Cuota íntegra – Euros	Resto base liquidable – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	En adelante	22,50

Fuente: Elaboración propia a partir de la LIRPF

Base liquidable - Hasta Euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable - Hasta Euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0	0	17.707,20	11,9
17.707,20	2.107,16	15.300,00	13,92
33.007,20	4.236,92	20.400,00	18,45
53.407,20	8.000,72	66.593,00	21,48
120.000,20	22.304,90	55.000,00	22,48
175.000,20	34.668,90	En adelante	23,48

Fuente: Generalitat Valenciana

TABLA 8: BASE IMPONIBLE DEL AHORRO EN EL IRPF 2016 (Escala conjunta estatal y autonómica)

Euros	Tipo impositivo
Entre 0 a 5.999 €	19%
Entre 6.000€-49.999€	21%
A partir de 50.000€	23%

Fuente: Agencia Tributaria

9.3. TRIBUTACIÓN DE LOS PLANES DE PENSIONES Y LOS PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS

En este apartado, se va a distinguir la tributación atendiendo distintas formas, es decir, el momento en que se realizan las aportaciones y contribuciones, el instante en que se movilizan los derechos consolidados y el momento en que tiene lugar el rescate. Al coincidir la tributación de los PP como los PPA, la expondremos de manera conjunta en este apartado. Asimismo, dedicaremos tres apartados específicos a la tributación de estos sistemas de previsión social a favor de personas minusválidas, a favor del cónyuge y los PP garantizados.

1) Contribuciones y aportaciones

Las contribuciones empresariales a los PP del sistema empleo o a los PPSE se califican como RT en especie (por lo que el trabajador debe tributar por ellas en el IRPF), aunque no están sujetas a ingreso a cuenta (que es el pago a cuenta al que, con carácter general, están sujetos los RT que no se cobran en metálico, sino en especie) –artículos 17.1 y 43.1 de la LIRPF-.

Tanto las contribuciones empresariales como las aportaciones que realiza el trabajador (por ejemplo, a un PP del sistema individual) permiten reducir la base imponible general y dentro de un determinado límite, que es la menor de las siguientes cantidades (art. 51 LIRPF):

- 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.
- 8.000 €anuales.

En relación con el tema de los límites, la ley 26/2014, de 27 de noviembre por la que se modifica la LIRPF ha reducido los beneficios fiscales de las aportaciones a planes de previsión social ya que el importe máximo ha pasado de 10.000 a 8.000 y se han eliminado los beneficios que existían para las aportaciones de los mayores de 50 años. que permiten una mayor reducción, reforma que en nuestra opinión cabría valorar como negativa ya que reduce su atractivo fiscal.

En este límite se computan, conjuntamente, las contribuciones empresariales y las aportaciones del partícipe (a un PP del sistema empleo y/o del sistema individual).

Las aportaciones o contribuciones realizadas que no se hubieran podido someter a esa reducción de la base imponible, ya sea por insuficiencia de la misma o porque no se llegue al porcentaje mencionado anteriormente, se podrán reducir en los 5 ejercicios siguientes (art. 56.1 LIRPF).

Estos límites máximos de las reducciones se aplican individualmente por cada partícipe integrado en la unidad familiar.

2) Movilización de los derechos consolidados

En el caso de que el partícipe quisiera movilizar los derechos consolidados de su PP a otro y cumpliera los requisitos para ello, la movilización de dichos derechos no genera ningún tipo de consecuencia tributaria en el IRPF del partícipe.

A la hora de incentivar dichos traspasos, las entidades financieras suelen ofrecer determinadas bonificaciones (por ejemplo, un porcentaje de los derechos consolidados que se traspasan). Estas cantidades percibidas por el partícipe se califican fiscalmente como RCM en concepto de rendimientos derivados de la cesión a terceros de capitales propios (Gutiérrez Bengoechea, 2010). Dicha cantidad estará sujeta a retención, en la actualidad, con un porcentaje del 19%.

3) Rescate

En el momento del rescate de estos sistemas de previsión social, y con independencia de cuál sea la contingencia cubierta (incluso, si el beneficiario recibe la percepción por el fallecimiento del partícipe), la renta percibida debe calificarse como RT y, como tal está sujeto a retención. Como se puede apreciar, la ventaja fiscal que tiene el PP es que permite diferir la tributación de los RT en el IRPF ya que, inicialmente, las contribuciones y aportaciones realizadas reducen la base imponible general, pero las prestaciones están sujetas a imposición como RT.

No obstante, la forma en que se perciba la prestación (capital, renta o mixta) es muy relevante fiscalmente como consecuencia de la importante progresividad de las escalas estatal y autonómica que se aplican a la base liquidable general. Es decir, si el

contribuyente optar por recuperar los derechos consolidados en forma de capital, su cuota tributaria se puede ver incrementada considerablemente.

El legislador español era consciente de esta circunstancia por lo que, tradicionalmente, la normativa del IRPF ha regulado una reducción del 40% sobre el importe total de los derechos consolidados percibidos pero sólo aplicable en un único período impositivo. Es decir, que si el, por ejemplo, el contribuyente tenía varios PP y tenía previsto cobrarlos en forma de capital en varios años, sólo podía aplicar la reducción a los derechos consolidados de un único PP (Renta y Patrimonio, 2015).

Sin embargo, y con la entrada en vigor de la LIRPF de 2006, se suprimió la aplicación de esta reducción para las prestaciones en forma de capital de los sistemas de previsión social, aunque se estableció un régimen transitorio (Disposición transitoria Undécima) que mantenía la citada reducción del 40% a la parte de la prestación cobrada que se haya generado por aportaciones hasta el 31/12/2006. Esta reducción del 40% se aplicará con el límite temporal siguiente:

- A partir de 1/1/2015: el capital con derecho a la reducción del 40% se deberá cobrar en los años siguientes al acaecimiento de la contingencia.
- Para contingencias acaecidas entre los años 2011 y 2014: el capital con derecho a reducción deberá cobrarse en los 8 años siguientes al acaecimiento de la contingencia.
- Para las contingencias acaecidas en el año 2010 y anteriores: el capital con derecho a reducción deberá cobrarse antes del 31/12/2018.

Como ejemplo de este régimen transitorio, vamos a hacer referencia a la Consulta V2708-16 de la Dirección General de Tributos (en adelante, DGT):

NUM-CONSULTA: V2708-16

NORMATIVA: Ley 35/2006 art. 17-2-a-3, DT 12 RDLG 3/2004 art. 17-2-b

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante, jubilado desde octubre de 2013, es partícipe de varios PP a los que realizó aportaciones con anterioridad a 2007.

CUESTION-PLANTEADA: Posibilidad de aplicar la reducción del 40 % al capital que perciba de los PP. Límite temporal para aplicar la reducción.

CONTESTACIÓN: Con independencia del número de PP de que sea titular un contribuyente, la posible aplicación de la citada reducción del 40 % solo podrá otorgarse a las cantidades percibidas en forma de capital en un mismo período impositivo, y por la parte que corresponda a las aportaciones realizadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2006. En consecuencia, la reducción del 40% podrá aplicarse sólo en un año. El resto de cantidades percibidas en otros años, aun cuando se perciban en forma de capital, tributarán en su totalidad sin aplicación de la reducción del 40%.

De acuerdo con lo expuesto, el rescate de los PP en forma mixta o pagos sin periodicidad regular (es decir, en forma de capital)¹⁸, puede ser la opción más rentable para aquellos PP que son anteriores a 2007 ya que, con la aplicación de la reducción analizada se reduce el impacto fiscal.

Así, el contribuyente podrá valorar las aportaciones realizadas hasta el 31/12/2016, más la rentabilidad obtenida, se cobra en forma de capital, ya que podría beneficiarse de la bonificación del 40%, por lo que solamente tributaría por el 60% del capital total. Las aportaciones realizadas a partir del 1 de enero de 2007 más la rentabilidad obtenida, se cobraría en forma de renta, y así el impacto fiscal sería menor.

4) En el caso de los sistemas de previsión social a favor de personas con discapacidad (art. 53 LIRPF) las aportaciones realizadas por la persona discapacitada al sistema de previsión social podrán reducir la base imponible general en la declaración del IRPF. Si las aportaciones las realizan las personas con parentesco o las personas que las tuviesen bajo tutela, estas aportaciones se podrán reducir en la base imponible de la persona que realiza tales aportaciones, sin que las aportaciones realizadas por terceros estén sujetas al ISD.

En cualquier caso, existen unos límites de reducción de la base imponible que serán conjuntos para todos los sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad. Estos límites de reducción de la base imponible se pueden apreciar en la tabla 9 que se expone a continuación:

¹⁸ Disponible en Web <https://www.elenabeser.com/blog/Posts/show/como-rescatar-y-recuperar-un-plan-de-pensiones-o-ppa-iv-en-forma-mixta-o-pagos-sin-periodicidad-regular-304> (Consultado 19-6-16)

TABLA 9: LÍMITE DE REDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE POR DISCAPACIDAD

	Discapacitado partícipe	Cada una de las personas emparentadas con el discapacitado
Reducción anual máxima	24.250€ NOTA: 24.250€ Se incluyen las portaciones de discapacitado y las de otras personas que lo hagan a favor del mismo.	10.000 € Esta reducción es independiente, de las aportaciones a sus propios PP

Fuente: Agencia Tributaria

http://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/DIT/Contenidos_Publicos/CAT/AYU_WEB/Biblioteca_Virtual/Folleto/2014/folleto_discapacitados_internet.pdf (Consultado 01-10-16)

Las prestaciones percibidas por el discapacitado deben calificarse como RT, aunque las prestaciones en forma de renta están exentas en el IRPF hasta un importe de tres veces el indicador público de renta de efectos múltiples –IPREM-¹⁹ (art.7, letra w, de la LIRPF) que para 2016 será de 22.365,42 € (532,51€*14 pagas*3). Este límite se aplicará conjuntamente con los rendimientos de trabajo derivados de las aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados.

5) En el supuesto de los PP a favor del cónyuge que no obtiene rendimientos del trabajo o de actividades económicas o por un importe inferior a 8.000 €

En este caso el cónyuge que realiza las aportaciones podrá beneficiarse de la reducción de la base imponible del IRPF por las aportaciones al PP del cónyuge-partícipe. Esta reducción será independiente de las que pueda aplicar el cónyuge aportante. El límite de la reducción es de 2.500 € anuales. Lo que puede resultar fiscalmente atractivo para el cónyuge-

6) En el caso de los PPG vamos a centrarnos en cómo tributa la garantía si tiene que hacerse efectiva y dicha garantía es aportada por una entidad financiera y no por el PP o

¹⁹ Disponible en Web http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/CotizacionRecaudaci10777/Regimenes/RegimenGeneraldeLaS10957/TablasResumendebase9932/Parametrosrelaciona730/47860 (Consultado 16-6-16)

su entidad gestora. A este respecto, la DGT, en la Consulta 0724-2002, califica la renta que deriva de esta diferencia como un RCM (al no ser una prestación del PP) y estará sujeto a retención (en la actualidad, el tipo de retención es un 19%).

9.4. TRIBUTACIÓN DE LOS PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL

1) Contribuciones

Al igual que sucede con las contribuciones empresariales a los PP, las primas satisfechas por la empresa en favor de los trabajadores deben calificarse como RT en especie, sin que estén sujetas a ingreso a cuenta.

Esta contribución reduce la Base Imponible general del trabajador, aplicándose el límite global de la cantidad menor de 8.000 € o el 30% de los rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas junto a los PP y los PPA (art. 51 LIRPF). No obstante, en el caso de los seguros colectivos de dependencia contratados por las empresas para los trabajadores hay un límite adicional de 5.000 € anuales.

2) Rescate

Las prestaciones percibidas de los PPSE tributan como RT, de la misma manera que lo hacen los PP.

9.5. TRIBUTACIÓN DE LOS PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO

1) Aportación.

Los titulares de los PIAS serán quienes exclusivamente puedan realizar las aportaciones periódicas, con el límite máximo anual de 8.000 €

Al tratarse de un seguro, y a diferencia de los PP o, incluso de los PPSE (que también son seguros pero su régimen jurídico-tributario es el de los PP), las primas satisfechas por el titular del PIA no permiten reducir la BI del IRPF.

2) Rescate

Lo que puede resultar atractivo de este sistema de previsión social, son las ventajas fiscales que ofrece, ya que todos los rendimientos que se generen desde el pago de la primera prima hasta el momento de constitución de la renta vitalicia (es decir, la diferencia entre el valor actual actuarial de dicha renta en dicho momento y el importe de las primas pagadas) están exentos -art. 7, letra v) de la LIRPF-, pero siempre que hayan pasado más de 10 años desde el pago de la primera prima (en caso contrario, no se aplica esta exención).

Además, los rendimientos periódicos que genera la renta vitalicia se califican como RCM (al coincidir siempre la figura del tomador y del beneficiario) pero, al articularse mediante una renta vitalicia, sólo se considera como rendimiento sujeto la cuantía resultante de aplicar un porcentaje previsto legalmente el importe percibido y que dependen de la edad del rentista en el momento de constitución de la renta vitalicia y que permanece constante a lo largo de la misma. Sobre el RCM sujeto a ingreso se aplica una retención del 19%.

Los porcentajes a los que nos acabamos de referir están previstos en el art. 25 de la LIRPF y se recogen en la Tabla 11.

TABLA 11: PORCENTAJES DEPENDIENDO DE LA EDAD DEL PERCEPTOR

EDAD	%
Menos de 40 años	40%
Entre 40 y 49 años	35%
Entre 50 y 59 años	28%
Entre 60 y 65 años	24%
Entre 66 y 69 años	20%
70 años o mas	8%

Fuente: Elaboración propia a partir de Afi Guías

9.6. TRIBUTACIÓN DE LOS SEGUROS DE JUBILACIÓN

1) Pago de la prima

Las primas satisfechas por el tomador del seguro no reducen su base imponible y cuando se produce la contingencia cubierta, la calificación tributaria de la renta dependerá, fundamentalmente, de si dicha renta la percibirá el tomador o el beneficiario. En la Tabla 12 esquematizamos qué impuesta gravará la renta obtenida.

Tabla 12: FORMAS DE COBRAR LAS PRESTACIONES Y SU TRIBUTACIÓN

PRESTACIONES	Impuesto
EN FORMA DE CAPITAL	
a) Si Tomador = Beneficiario	IRPF
b) Si Tomador ≠ Beneficiario	ISD
EN FORMA DE RENTA	
a) Si Tomador = Beneficiario	IRPF
b) Si Tomador ≠ Beneficiario y	
b1) Adquisición de la renta mortis causa	ISD
b2) Adquisición de la renta inter vivos, hay que distinguir entre:	
b2.1) En la constitución de la renta	ISD
b2.2) En la percepción de la renta	IRPF

Fuente: Afi Guías

https://azure.afi.es/ContentWeb/EmpresasUnicaja/seguros/vidaahorro/contenido_sidN_1052322_sid2N_1052384_cidIL_1269788_ctyIL_139_scidN_1269788_utN_3.aspx?axisU=informe.pdf (Consulta 17-11-16)

2) Rescate

Como se puede apreciar, en aquellos casos donde el tomador y el beneficiario son personas distintas, las percepciones estarán sometidas a gravamen en el ISD, mientras que, en caso contrario, la renta percibida estará sometida a imposición en el IRPF. Atendiendo a que este trabajo se centra en el IRPF, a continuación expondremos la tributación de los seguros de jubilación en este Impuesto.

El tomador del seguro puede percibir la renta derivada del Seguro de Jubilación en forma, bien de renta diferida, bien de capital diferido. Se habla de diferimiento ya que

va a existir una diferencia temporal desde el momento en que se abonan la prima o primas y el instante en que se hace efectiva la prestación.

En el caso de capital diferido, se considera RCM la diferencia entre el capital recibido y las rentas satisfechas, estando sujeto a retención del 19%. En lo que atañe a las rentas diferidas, éstas pueden ser temporales o vitalicias; en ambos casos, el RCM está configurado por dos componentes:

a) la diferencia entre el valor actual financiero-actuarial de la renta y el importe de la prima o primas satisfechas – el cual se repartirá durante los 10 primeros años de cobro de dicha renta si es vitalicia o entre los años de duración de la misma si la renta es temporal con el límite máximo de 10 años, y

b) el resultado de aplicar, a cada anualidad, un determinado porcentaje que depende de la edad del rentista (renta vitalicia) o de la duración de dicha renta (renta temporal) y que estará sujeta a una retención del 19%. En el primer caso, se aplican los mismos porcentajes que se han visto al analizar los PIAS; en el segundo caso, los porcentajes son los siguientes:

- 12% cuando la renta tenga una duración \leq a 5 años.
- 16% cuando la renta tenga una duración >5 años e \leq a 10 años.
- 20 % cuando la renta tenga una duración $>$ a 10 e a \leq 15 años.
- 25 % cuando la renta tenga una duración $>$ a 15 años.

Para finalizar este apartado debe indicarse que las prestaciones por jubilación e invalidez percibidas en forma de renta por los beneficiarios de contratos de seguro de vida o invalidez en los que no haya existido ningún tipo de movilización durante su vigencia, estarán sujetos a imposición a partir del momento en que su cuantía exceda de las primas que hayan sido satisfechas en virtud del contrato, aunque no se aplicarán los porcentajes previstos en las rentas vitalicias inmediatas ni en las rentas temporales inmediatas. La aplicación de este régimen está condicionada a los siguientes requisitos:

a) que el contrato de seguro se haya pactado al menos con dos años de antelación a la fecha de jubilación y que las contingencias cubiertas tienen que ser las previstas en el art. 8.6 del TRLRFPF.

10. CUADRO RESUMEN DE LA FISCALIDAD DE LOS SISTEMAS ANALIZADOS

A continuación se expone un cuadro resumen de los productos financieros y su tributación, con la finalidad de resaltar las diferencias que hay entre ellos.

	APORTACIONES/CONTRIBUCIONES	PRESTACIONES
PP Y PPA	<p><u>Contribuciones:</u> RT en especie (no ingreso a cuenta)</p> <p><u>Aportaciones y contribuciones:</u> *Reducción de la base imponible general (límite: menor 8.000 €30% RNT y actividades económicas) *A <u>favor del cónyuge:</u> hay un límite de reducción adicional de 2.500€ siempre que este no tengo RNT ni de actividades económicas superiores a 8.000€ anuales. *Para los PP <u>a favor de personas con discapacidad,</u> las aportaciones podrán reducir la base imponible del familiar aportante y el minusválido participe. Límite reducción de 24.250€(minusválido) 10.000€(familiar aportante).</p>	<p><u>Prestaciones:</u> RT (sin reducción, salvo aplicación de régimen transitorio). Retención. En el caso de los PP garantizados: RCM la diferencia entre el valor garantizado y el valor de la participación en el momento del rescate.</p>
PPSE	<p><u>Contribuciones:</u> RT en especie (no ingreso a cuenta)</p> <p><u>Aportaciones y contribuciones:</u> Reducción de la base imponible general (límite: menor 8.000 €30% RNT o actividades económicas).</p>	<p><u>Prestaciones:</u> RT (sin reducción, salvo aplicación de régimen transitorio). Retención.</p>
PIAS	<p>La prima satisfecha no reduce la base imponible</p>	<p><u>Prestaciones:</u> RCM. Ventajas fiscales de la renta periódica recibida: *El RCM que se ha generado hasta la constitución de la renta vitalicia está exenta. *Renta periódica: sólo tributa como RCM el resultado de aplicar % a la renta. Dicho porcentaje depende de la edad del rentista. Retención 19%</p>

SEGUROS DE JUBILACIÓN	Las primas satisfecha no reduce la base imponible	<u>Prestaciones:</u> La renta percibida tributa en el ISD (tomador y beneficiario coinciden) o el IRPF como RCM. (Sujeta a retención; 19%). La tributación como RCM depende de su percepción en forma de capital (capital percibido menos primas) o en forma de renta [tributa el RCM constituido hasta ese momento, y además una cantidad que resulta de aplicar a la renta un % que depende de la edad del rentista (vitalicia) o de la duración de la renta (temporal).]
------------------------------	---	---

Fuente: Elaboración propia.

En el epígrafe siguiente vamos a exponer una serie de ejemplos de algunos de los instrumentos analizados.

11. EJEMPLOS

*PP y PPA

Aportaciones de D. Carlos en 2016:

- Aportación a un PP sistema individual: 5.000€
- Contribuciones empresariales efectuadas por el promotor a un PP del sistema empleo: 2.000€
- Aportación a un PPA: 1.000€
- Aportación a una PP del cónyuge: 2.000€

D. Carlos tiene un rendimiento neto del trabajo de 30.000 €

¿En qué cantidad D. Carlos podrá reducir su base imponible como consecuencia de estas aportaciones y contribuciones?

*Importe total de las contribuciones y aportaciones –excepto PP del cónyuge-: 8.000€

*Máximo importe de reducción: El menor de:

- $30\% * 20.000 = 6.000€$

- 8.000€

El límite (6.000 €) es inferior a las aportaciones y contribuciones realizadas de 8.000€ y podrá trasladar el exceso a ejercicios posteriores.

*Adicionalmente, podrá reducir 2.500€ siempre que el cónyuge no tenga RNT y de actividades económicas superiores a 8.000€ anuales.

Fuente: Memento 2016

*Seguro de jubilación.

“Don J.P.N. suscribió un contrato de seguro de vida de renta vitalicia diferida el 10 de mayo del año 2007, satisfaciendo una prima anual de 5.000 € pagadera el día 10 de mayo de cada uno de los años 2007 a 2015, ambos inclusive. El día 13 de mayo de 2015, coincidiendo con su 65 cumpleaños y con su fecha de jubilación, comenzó a cobrar una renta vitalicia de 4.500 € anuales.

Determinar el rendimiento neto de capital mobiliario, sabiendo que según certificación del actuario de la compañía aseguradora, el valor actual financiero actuarial de la renta vitalicia a cobrar asciende a 65.000 €

Solución:

Aplicando el régimen especial de prestaciones por jubilación, resulta:

RCM durante los 10 primeros años de cobro de la renta:

(+) Rentas percibidas (4.500×10)..... 45.000

(-) Primas satisfechas (5.000×9)..... 45.000

RCM durante los 10 primeros años del cobro de la renta: 0

RCM a partir del año undécimo de cobro de la renta: 4.500 € cada año”.

Fuente: AEAT.

12. CONCLUSIONES

Después de analizar la situación demográfica y laboral que en este momento existe en España además de la situación del sistema de financiación de las pensiones públicas, las cuales se encuentran en serio peligro de no ser viables a medio y largo plazo, se puede concluir que los sistemas privados de previsión social pueden ocupar un papel

fundamental a la hora de mantener el poder adquisitivo de las contribuyentes cuando se llegue a la jubilación.

En efecto, y como se ha podido ver al inicio del trabajo, las pensiones de jubilación se mantienen con las cotizaciones sociales de los trabajadores en activo así como las cotizaciones empresariales. El descenso del número de trabajadores en activo que se está experimentando como consecuencia de la crisis económica, unido a un descenso de la natalidad y un envejecimiento cada vez mayor de la población en nuestro país son elementos que generan bastante incertidumbre sobre el mantenimiento futuro de las pensiones de jubilación tal y como lo conocemos en la actualidad. También genera bastantes dudas que el Fondo de Reserva de las Pensiones sea suficiente para esta finalidad.

De acuerdo con lo expuesto es evidente que la financiación de las pensiones es uno de los temas que se tendrán que abordar de manera urgente. Estas decisiones varían según los partidos políticos por lo que será difícil que se llegue a un acuerdo. Planteándose alternativas van desde crear impuestos específicos para mantener las pensiones hasta crear fondos de capitalización para trabajadores que se mantendrían durante la vida laboral al estilo llamado “sistema austriaco”, el cual se haría efectivo en los supuestos de despido, movilidad geográfica o con la llegada de la jubilación.

En cualquier caso, y en estos momentos, será recomendable que el contribuyente se plantea, al menos reflexiones sobre, la contratación de algún sistema privado de previsión social que le permita complementar su pensión pública de jubilación. Como se ha visto a lo largo de este trabajo, existen gran variedad de productos que se adaptan a todo tipo de situaciones personales, desde los PP hasta los Seguros de Jubilación y que tienen un distinto tratamiento tributario en el IRPF, lo que va a permitir, que el contribuyente pueda optar a la hora de realizar una adecuada planificación fiscal en el IRPF.

En efecto, el contribuyente puede elegir entre productos que reducen la base imponible del IRPF (como por ejemplo los PP o los PPA), aunque a la hora de recibir las prestaciones, éstas se calificarán, en todo caso, como rendimientos del trabajo, o bien decantarse por otros productos (como las PIAS o los seguros de jubilación),

instrumentos con mayor liquidez y donde el pago el pago de las primas no reduce la base imponible, aunque a la hora de percibir las prestaciones sí que se consiguen ventajas fiscales.

En cualquier caso, debe tenerse presente que el marco jurídico-tributario es cambiante a lo largo del tiempo lo que, sin duda, pueden incidir en la tributación de los instrumentos analizados. En este sentido, aunque sería recomendable una mayor estabilidad de este marco, con la finalidad de otorgar una mayor seguridad al contribuyente, queremos hacer una especial referencia a las últimas reformas que ha experimentado la normativa reguladora del IRPF y cómo éstas han afectado a los instrumentos analizados en este trabajo.

En primer lugar, debe destacarse el límite de aportaciones y contribuciones establecido para los sistemas de previsión social que reducen la base imponible general que, como se ha expuesto, en la actualidad es la menor de las dos siguientes cantidades: 8.000 € (que es la aportación financiera máxima) o el 30% de los RNT y actividades económicas. Este cambio normativo ha supuesto una disminución de las reducciones en relación con otros períodos impositivos, lo que supone un criticable empeoramiento de su régimen tributario en el IRPF.

En segundo lugar, la reforma que introdujo la Ley 35/2006 en relación con la eliminación de la reducción del 40% (en el caso de que las prestaciones se recuperaran en forma de capital a partir del 1/1/2007 para los PP, PPA y PPSE) también debe considerarse negativa, a pesar de la existencia de un régimen transitorio.

En tercer lugar, debe valorarse positivamente la ampliación del límite de reducción en los PP a favor del cónyuge que no obtiene rendimientos del trabajo o de actividades económicas o estos son inferiores a 8.000 € anuales. Dicho límite, a partir del 1/1/2015, pasa de 2.000 a 2.500 € Límite que, además, opera de manera independiente.

En cuarto lugar, también debe considerarse positivo el establecimiento de nuevos supuestos de liquidez de los instrumentos de previsión social que reduce la base imponible general. Es decir, la posibilidad de recuperarlo a los 10 años o en el caso de que la vivienda habitual vaya a ser objeto de embargo.

En quinto lugar, también es positivo el establecimiento de nuevos instrumentos como es el PIAS donde el contribuyente no debe tributar como RCM por el rendimiento que se haya generado hasta la constitución de la renta vitalicia.

Para finalizar y teniendo presente la problemática existe que en la actualidad con la viabilidad de las pensiones públicas considero que sería conveniente incentivar todavía más la contratación de estos productos con ventajas fiscales que favorezcan el ahorro, para así complementar la pensión de jubilación. Por ejemplo, sería recomendable mejorar el tratamiento tributario en el IRPF de las prestaciones en forma de renta de los sistemas privados de previsión social que reducen la base imponible (PP, PPA y PPSE) - de manera similar a lo que sucede a las prestaciones en forma de renta de los PIAS y los seguros de jubilación- o aumentar las aportaciones a estos sistemas privados de previsión social que pueden realizar los mayores de 50 años, como sucedía con anterioridad.

13. BIBLIOGRAFÍA

AFI GUÍAS 16. “Seguros de vida-ahorro.” Consultado el 20-8-16. https://azure.afi.es/ContentWeb/EmpresasUnicaja/seguros/vidaahorro/contenido_sidN_1052322_sid2N_1052384_cidIL_1269788_ctyIL_139_scidN_1269788_utN_3.aspx?axisU=informe.pdf

AGENCIA TRIBUTARIA MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (2015). *Manual práctico renta 2015*.

ALIAGA AGULLÓ, Eva (coord); BAYONA GIMÉNEZ, Juan José; CENCERRADO MILLÁN, Emilio; GALLEGO LÓPEZ, Juan Benito; NÚÑEZ GRAÑÓN, Mercedes y PÉREZ BERNABEU, Begoña (2015). *Ordenamiento tributario español: los impuestos*. Tirant lo Blanch, Valencia.

ARANZADI (2003). *Previsión social voluntaria: Planes y Fondos de Pensiones*. Aranzadi, Navarra.

BADAS CEREZO, Jesús y MARCOS SAN JÚAN, Jose Antonio. *Renta y Patrimonio 2015*, Aranzadi, Navarra.

CALVO VÉRGEZ, Juan (2014). “La fiscalidad de los planes de pensiones en la reforma tributaria: una nueva ocasión perdida”. *Actualidad jurídica Aranzadi*, núm. 214, pág. 10.

DELGADO GARCÍA, Ana María; OLIVER CUELLO, Rafael y BELTRÁN DE HEREDIA RUIZ, Ignasi (2010). *Vejez, discapacidad y dependencia: aspectos fiscales y de protección social*. Bosch, Madrid.

DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, José M. (Dir.) et. al. (2013). *La tributación de las operaciones financieras. Marco tributario, planificación fiscal y casos prácticos*. CISS grupo Wolters Kluwer, Valencia.

FRANCIS LEFEVBRE (2016). *Memento Práctico Fiscal*. Francis Lefebvre, Madrid

GARCÍA PADRÓN, Yaiza y GARCÍA BOZA, Juan. (2007). “Características generales y estudio financiero-fiscal de los planes de pensiones versus planes de jubilación”. *Innovar: revista de ciencias administrativas y sociales*, núm. 29, 2007, págs. 155-170.

GUTIÉRREZ BENGOCHEA, Ángel (2010). “Fiscalidad de las aportaciones y percepciones en los Planes de Pensiones tras la reforma de la Ley del IRPF”. *Revista española de derecho financiero*, núm. 46, 2010, págs. 409-448

MAFRE (2014). “Guía para tu jubilación”. Consultado el 30-11-16. https://www.fundacionmapfre.org/documentacion/publico/es/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1079788

SÁNCHEZ HUETE, Miguel Ángel. “Hacia una planificación fiscal socialmente responsable. La planificación ultrafiscal”. *Quincena fiscal*, núm. 7, 2010, págs. 61-86.

VALLEJO ALONSO, Belén; SOLÓRZANO GARCÍA, Marta (Coords.) et al. (2013). *Gestión patrimonial y banca privada. Manual del asesor financiero*. Pirámide, Madrid.

13. WEBGRAFIA

-<http://dle.rae.es/?id=TJwPLbd> (Consultado 25-8-16).

http://elpais.com/elpais/2015/01/09/ciencia/1420821460_938863.html (Consultado 02-09-16).

-<http://envejecimiento.csic.es/estadisticas/graficos-dinamicos/graficos/piramide-espanya.html>. (Consultado el 9-06-16).

http://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/DIT/Contenidos_Publicos/CAT/AYU_WEB/Biblioteca_Virtual/Folletos/2014/folleto_discapitados_internet.pdf (Consultado 1-9-2016).

-<http://www.dgsfp.mineco.es/gaspar/SEtiposVida.asp> (Consultado el 15-8-16).

-http://www.ine.es/inebaseDYN/cp30321/cp_inicio.htm (Consultado 27-8-16).

-http://www.ine.es/prensa/epa_prensa.htm (Consultado 25-11-16).

-<http://www.instituto-aviva-de-ahorro-y-pensiones.es/recursos/a.pdf/saber-mas/biblioteca/la-planificacion-financiera-para-la-jubilacion.pdf> (Consultado 15-5-16).

-http://www.seg-social.es/Internet_1/Estadistica/Est/Pensiones_y_pensionistas/Series_de_Pensiones_en_vigor_y_Pensionistas/ESTC_005257 (Consultado 28-8-16).

-http://www.seg-social.es/Internet_1/Estadistica/FondodeReservadelaS48074/index.htm (Consultado 25-8-16).

-http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/CotizacionRecaudaci10777/Regimenes/RegimenGeneraldeS10957/TablasResumendebase9932/Parametrosrelaciona730/47860 (Consultado 16-6-16)

-http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Jubilacion/RegimenGeneral/Jubilacionordinaria/Requisitos/177422 (

-http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Jubilacion/RegimenGeneral/Jubilacionordinaria/Cuanta/6159 (Consultado 02-09-16).

https://azure.afi.es/ContentWeb/EmpresasUnicaja/seguros/vidaahorro/contenido_sidN_1052322_sid2N_1052384_cidlL_1269788_ctylL_139_scidN_1269788_utN_3.aspx?axisU=informe.pdf (Consultado 17-11-2196).

<https://envejecimientoenred.wordpress.com/2015/02/04/sheaging-o-el-siglo-femenino/>
https://portal.lacaixa.es/docs/diccionario/B_es.html#BASE-REGULADORA
(Consultado 25-8-16).

<https://www.elenabeser.com/blog/Posts/show/como-rescatar-y-recuperar-un-plan-de-pensiones-o-ppa-iv-en-forma-mixta-o-pagos-sin-periodicidad-regular-304> (Consultado 19-6-16)

[https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwj_prTz4eLOAhULChoKHeLrBdEQFgguMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.seg-](https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwj_prTz4eLOAhULChoKHeLrBdEQFgguMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.seg-social.es%2Fprdi00%2Fgroups%2Fpublic%2Fdocuments%2Fbinario%2F130348.pdf&usg=AFQjCNEZESrXHXNqLcQybZGugvqOFZZ0vw)

[social.es%2Fprdi00%2Fgroups%2Fpublic%2Fdocuments%2Fbinario%2F130348.pdf&usg=AFQjCNEZESrXHXNqLcQybZGugvqOFZZ0vw](https://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/130348.pdf) (Consulta 25-8-16).

www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/130348.pdf. (Consultado 17-6-16).

